



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE USURPACIÓN
AGRAVADA-TURBACIÓN DE LA POSESIÓN- EN EL
EXPEDIENTE 05734-2014-0-0901-JR-PE-13 DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA NORTE 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**JULIO CÉSAR AGUILAR ANICAMA
ORCID: 0000-0001-7127-3530**

**ASESORA
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

AGUILAR ANICAMA JULIO CÉSAR

ORCID: 0000-0001-7127-3530

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis,
Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

Agradecimiento

Mi eterno agradecimiento: A dios por darme el aliento de fuerza y voluntad para hacer realidad este sueño. A mi esposa que siempre animó desinteresadamente en esta carrera desde el inicio hasta ver realizada mis metas.

A la ULADECH Católica:

Por abrirme sus puertas dándome la oportunidad de continuar estudiante hasta lograr mi propósito de graduarme de abogado.

Julio César Aguilar Anicama

Dedicatoria

A mis padres por ser fuente de
inspiración en mi labor universitaria.

Julio César Aguilar Anicama

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada-turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del distrito judicial de Lima Norte?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva, diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, Muy alta y Muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, usurpación, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research is problem ¿What is the quality of the judgments of first and second instance of aggravated theft usurpation-disturbance of possession, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, of the Judicial District of, Lima – North Lima, 2019?, the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative descriptive exploratory level, no experimental design, retrospective and transversal. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques was used and content analysis; and as an instrument of a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; while the court of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were very high and veryhigh, respectively range.

Keywords: quality, crime, usurpation, motivation y sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	6
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	6
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.	6
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.	7
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.	7
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.	7
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	8
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	8
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	8
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	9
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	9
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.	9
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.	9
2.2.1.3. El Proceso Penal.	10
2.2.1.3.1. Definiciones.	10
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	10
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	10
2.2.1.3.4 El Proceso Penal Ordinario.....	12
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.	16
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	17
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	17
2.2.1.5. La sentencia.	25
2.2.1.5.1. Definiciones.....	25
2.2.1.5.2. Estructura.....	25
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	26
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	34
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.6.1. Definición.	37
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias	

en estudio.....	55
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.2.1.1. Integridad física de la persona.....	55
2.2.2.1.2. La teoría del delito. Integridad física de la persona.....	55
2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito.....	56
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	56
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	57
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	57
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de usurpación agravada en el Código Penal.....	57
2.2.2.2.3. El delito de usurpación agravada.....	58
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	58
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	58
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	59
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	60
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	61
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	62
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	64
2.4. HIPOTESIS.....	66
2.4.1. Definición:.....	66
2.4.2. Formulación de la Hipótesis.....	67
2.4.3. Tipos de Hipótesis.....	67
III. METODOLOGÍA.....	67
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	67
3.1.1. Tipo de investigación.....	67
3.1.2. Nivel de investigación.....	68
3.2. Diseño de investigación.....	70
Esta investigación es.....	70
3.3. Unidad de análisis.....	70
3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	72
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	73
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	74
3.6.1. De la recolección de datos.....	74
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	75
3.6.2.1. La primera etapa.....	75
3.6.2.2. Segunda etapa.....	75
3.6.2.3. La tercera etapa.....	75
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
3.8. Principios éticos.....	78
IV. RESULTADOS.....	79
4.1. Resultados.....	79
4.2. Análisis de los resultados.....	123
V. CONCLUSIONES.....	129
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	134
ANEXOS.....	139
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda	

instancia del expediente N° 05734-2014-0-901-JR-PE-13.....	139
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	151
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	167
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	179
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	191

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados Parciales de la Sentencia en Primera Instancia.....	79
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	95
Resultados Parciales de la Sentencia en Segunda Instancia.....	99
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	99
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	114
Resultados Consolidados de la sentencia en estudio.....	119
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	119
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	121

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es una prerrogativa pública compleja, que emerge del pueblo y el Poder Judicial la ejerce para proteger los derechos, obligaciones, garantías y libertades de las personas con arreglo a la Constitución y las leyes, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional. En el Perú, esta administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la seguridad jurídica y la justicia.

En el ámbito internacional,

Según Mayoral y Martínez (2013), la Administración de Justicia en España tiene altos niveles de insatisfacción con respecto a las instituciones judiciales, en comparación con los demás países europeos. Los ciudadanos españoles no tienen confianza en la justicia ya que piensan que los tribunales no son instituciones capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales. Sus investigaciones realizadas sobre la posición de la justicia española en Europa, ubican a España en niveles similares a los de Eslovaquia, Croacia, o República Checa, esto significa que está algo alejada del aprobatorio mayoritario de la actividad de la justicia europea.

Según Witker (2013), en México la Administración de Justicia en materia penal es un servicio público que debe cumplir el Estado y es el juez quien tiene como objetivo administrar justicia en esta materia y de acuerdo a la legislación aplicable. Dentro de este sistema el juez no sólo dicta resoluciones respectivas, sino que tiene que establecer y supervisar los mecanismos para la recepción, registro, control, guarda y custodia de documentos y valores, además de vigilar que en el juzgado se otorgue el trato oportuno, digno y adecuado a toda persona, entre otras funciones más, dando a su labor una función también administrativa, lo que implica que gran parte de su trabajo tiene que dedicarse a estas funciones, en detrimento de la propiamente jurisdiccional que la ley le ha asignado. Además el autor señala que otros resultados de esta forma de organización es la gran concentración de poder en el juez, lo que conllevaría al peligro que este se puede pervertir.

En el ámbito nacional,

El análisis de las sentencias de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú desde el punto de vista teórico, normativo y jurisprudencial para la mejora de la calidad de las decisiones judiciales es la línea de investigación para optar el Título Profesional de Abogado que busca proponer una reforma judicial, basada en la sensibilización de los jueces, que con sus sentencias, que son el producto fundamental en la solución de conflictos, evidencian una falta de compromiso y participación al servicio del Estado y la población.

Durante mucho tiempo hemos comprobado, en casi todos los países del mundo sobre la existencia de fuertes críticas a la calidad de las sentencias. El Perú no es una excepción frente a estas críticas. Para el ciudadano común y corriente e incluso para los abogados las sentencias resultan ser incomprensibles, sin una adecuada fundamentación que nos dé una idea clara de los hechos y del razonamiento jurídico. En estas circunstancias, es complicado que la justicia pueda ser entendida la voluntad de dar a cada uno lo suyo. Las consecuencias son principalmente la creciente desconfianza en la administración de justicia, y la presunción que la corrupción se oculta detrás de sus actos.

En el año 2014, mediante resolución N° 120-2014-PCNM de fecha 28 de mayo del 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura refiere la necesidad de darle la respectiva importancia a la calidad de las resoluciones y sentencias. Con esta resolución se logra establecer los estándares relevantes para la evaluación integral de los procesos y la ratificación de magistrados, que realiza el Consejo Nacional de la Magistratura en las sentencias y resoluciones.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del distrito judicial de Lima Norte, que tiene como principio el hecho de usurpación agravada que originó una investigación pre jurisdiccional, se formuló denuncia por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, ante la Segunda Sala Penal de Reos Libres –Sede Central del distrito judicial de Lima, en el cual se observa una sentencia condenatoria al sentenciado C a dos años de pena privativa de la libertad, la misma que fue suspendida por el periodo de prueba de dos años y una reparación civil de seiscientos nuevos soles en favor de la agraviada A, la misma que al ser apelada en el extremo de la pena, fue confirmada por la Segunda Sala Penal de Procesados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que tiene una duración de 1 año y 17 días contados desde la fecha de formulación de la denuncia que fue el 07 de febrero del 2014 hasta la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia, que fue 20 de enero del 2016.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Usurpación Agravada-Turbación de la Posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima Norte 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Usurpación Agravada, con ayuda de la norma, la doctrina y jurisprudencia pertinente, en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

Sin embargo para llegar a alcanzar el objetivo trazado que es el general se trazó objetivos específicos.

1. En ese sentido y con respecto de la sentencia emitida en primera instancia

1.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2. Determinando la calidad sobre la parte considerativa de la sentencia emitida en primera instancia, con hincapié en la parte de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

1.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

2. En ese sentido y con respecto de la sentencia emitida en segunda instancia

2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Sin embargo el presente trabajo de investigación se justifica; porque se observa que en el transcurso del tiempo las penas se han ido endureciendo porque existían muchos conflictos relacionados a la Usurpación, afectando el derecho a la propiedad y sus efectos que produce en la sociedad.

El sistema de justicia en el Perú se caracteriza por ser lento y poco eficaz, debido principalmente a la excesiva carga procesal, a la corrupción de sus funcionarios, al desprestigio de sus decisiones judiciales, etc. esta situación ha provocado un estado de inseguridad, de desinterés por la justicia, la desconfianza en nuestras autoridades, etc. Se necesita una verdadera reingeniería de la administración de justicia para poder contar con personas idóneas que hagan de la justicia su estandarte.

El Poder Judicial es la institución creada por los Estados para administrar justicia protegiendo los derechos de las personas y sancionando a aquellos que infringen la ley, lamentablemente en el Perú el Poder Judicial se ha convertido en el poder de los que más tienen y más pueden, convirtiéndose en cómplice de los peores agravios e injusticias, ejemplo de ello son las sentencias judiciales carentes de motivación, de fundamentos fácticos totalmente alejados de la realidad o intencionalmente ajenos a los hechos reales, con falta de claridad y coherencia en la aplicación de la norma jurídica.

Finalmente, cabe precisar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Basabe-Serrano (2013) en su estudio sobre *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la Región*, llega entre otras a la siguiente conclusión: “Este artículo describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países de América Latina. Ante la ausencia relativa de investigación al respecto, se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). Con ello, y recurriendo a encuestas a expertos en temas judiciales, el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como de cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales. En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices.”

La Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de México (2015) en su Manual para la elaboración de sentencias, señala que las sentencias de los tribunales mexicanos son criticadas por el modo en que son elaboradas, considerándose incluso que éstas responden a un modelo tradicional de elaboración de sentencias caracterizadas por ser de gran extensión, falta de claridad, exceso de transcripciones, párrafos redundantes, uso de un lenguaje oscuro, o excesivamente técnico.

Cossío y Lara (como se citó en Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de México, 2015) apunta a lo siguiente: “[...] Las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en general de los tribunales mexicanos suelen ser criticadas por la manera en que están hechas. El exceso de transcripciones,

su volumen y el uso de un lenguaje oscuro y, en ocasiones, arcaico son, por desgracia, sus notas características.”

La importancia de la calidad de las sentencias es una preocupación que el Poder Judicial comparte con otras instituciones del Estado peruano, así por ejemplo, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 120-2014-PCNM del 28 de mayo del 2014 han identificado serios problemas como la falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencias, insuficiencia argumentativa, así como uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarios o poco pertinentes para la solución del caso concreto. A éstos se añade que en algunas sentencias se advierte una profunda deficiencia en lo concerniente al rozamiento probatorio, específicamente en lo relativo a la valoración individual y conjunta de las pruebas disponibles.

Lavado León (2015) en su tesis sobre *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación agravada, en el expediente N° 4611-2009-97-1601-JR-PE-01 del Juzgado Penal del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo 2015* señala que la sentencia de primera y segunda instancia referidas al delito de usurpación agravada cometido por los acusados B y C, en calidad de coautores, en agravio de A, con fallo condenatorio de cuatro años de pena privativa de la libertad la misma que se suspendió por el término de dos años, a condición que cumpla reglas de conducta, que las mencionadas sentencias es su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, lo cual demuestra que la personas encargadas de administrar justicia trabajaron muy bien en todas las partes del proceso.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Martínez, Martín y Valle (2012) señalan que “el Derecho penal es un conjunto de normas que regulan el poder punitivo del Estado y definen delitos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad con el fin de proteger bienes jurídicos (...). Por otro lado, el Derecho penal es la potestad que detenta el Estado de imponer

penas y medidas de seguridad a los infractores de las normas penales que las establecen. Esta definición se correspondería con el Derecho penal en sentido subjetivo. A este concepto dinámico y material se alude también con la expresión latina *Ius puniendi*” (p.39).

La sentencia penal, es un acto en donde interesa la materialización del derecho penal a un caso determinado y concreto, permitiendo el ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado; sirviendo de esta manera a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que funciona como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica consiste en castigar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un castigo (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas acciones ponen en peligro o lesionan un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino Navarrete, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede concretar al interior de un proceso penal, conceptualizado como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos judiciales jurisdiccionales impuestos y preestablecidos en la ley, respetando los principios y garantías, aplican la ley penal en los casos particulares concretos (Sanchez Velarde, 2004).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

San Martín (2015) afirma: “El principio de legalidad o de obligatoriedad, por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles –deber impuesto legalmente- y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada”. (p.59)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en

una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Díaz Rodríguez, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

Según Fix-Zamudio (1991), el debido proceso es una garantía procesal de los derechos de un individuo que implica ser juzgado respetando sus derechos y cumpliendo con los principios constitucionales.

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

El principio de motivación consiste en que toda resolución y sentencia deben estar basadas en fundamentos de hecho y derecho y cuya explicación debe ser clara, lógica y completa, la misma que debe apoyarse en la ley para valorar la prueba a fin de explicar la solución a un caso concreto que se juzga, no resumiéndose en una mera exposición, sino en el resultado de un razonamiento lógico que lo justifique. (Franciskovic, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Según Bustamante Alarcón, (2001), señaló que este derecho es complejo, en virtud de que su contenido se encuentra constituido por los siguientes presupuestos: i) el derecho a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba a través de los medios probatorios; ii) el derecho a la admisión de la prueba; iii) el derecho a la práctica de la prueba admitida, que consiste en no frustrar la adecuada actuación los medios de prueba ofrecido, así como respetar el derecho de las partes a estar presente en su contrastación y valoración; iv) el derecho de asegurar la producción o conservación de la prueba mediante la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a la valoración de la prueba, que consiste en analizar de manera individual y conjuntamente, con mención y justificación de los motivos de convicción que han producido.

Para San Martín (2015), la valoración libre de la prueba guarda relación con la toma de las decisiones más importantes del proceso, más allá de la sentencia. Está el ámbito del juzgador, y le indica cómo va a valorar los medios de prueba que han sido practicados para establecer como ciertos los datos que han sido objeto de la

prueba.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Según Polaino Navarrete (2004), el principio de lesividad sostiene que el delito puede ser considerado como tal, si pone en peligro o provoca una lesión a un bien jurídico protegido por la ley, que el comportamiento demuestre un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

Para Ferrajoli (1997), este principio supone que ningún hecho valorado como acción delictuosa sino es fruto de una decisión, consiguientemente, no puede ser castigado, y ni si quiera prohibido, si no es intencional, esto es, realizado con consciencia y voluntad por una persona capaz de comprender y de querer. Dentro de este modelo garantista de la acción penal, la culpabilidad se puede descomponer en tres elementos: la causalidad, la imputabilidad, y la intencionalidad, para determinar la responsabilidad del autor del presunto delito, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Según Bauman (2000), el principio acusatorio indica los diferentes roles de los actores judiciales y las condiciones en que se debe realizarse el enjuiciamiento del objeto procesal penal.

Para San Martín Castro (2015), el principio acusatorio es entendido como el establecimiento de roles y las circunstancias en las que se va a desarrollar el enjuiciamiento de la pretensión penal. Supone un desdoblamiento de funciones entre acusador, el fiscal, juzgador, el juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público y el Poder Judicial.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Para San Martín Castro, (2006), este principio se origina de los mandatos constitucionales determinados en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que señala el impedimento de

parte del juez de resolver sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho de tener conocimiento de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que debe ser primero al anterior pues para ejercer el derecho a la contradicción requiere el previo conocimiento de los cargos, para poder establecer una estrategia de defensa; y, c) el derecho a un debido proceso, señalado en el art. 139, inc. 3 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.3. El Proceso Penal.

2.2.1.3.1. Definiciones.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Por su parte, San Martín (2015), señala con respecto al proceso penal que: “Puede definirse como el instrumento –de carácter esencial- que ostenta la jurisdicción –el Poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas- para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales” (p.38)

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: el proceso penal ordinario y el proceso penal sumario.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.

El proceso penal sumario, Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originalmente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni

evaluación de las pruebas y si hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

A) Definición.

a) Proceso Penal Sumario.- Es aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por la ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (Rosas Yataco, 2005).

Asimismo Bauman, (2000), señala que, “el proceso penal sumario presenta como carácter esencial la concentración en una sola persona de las funciones de investigación y juzgamiento”.

En el Código Procesal Penal el Juez Penal es el encargo de tutelar la acción penal en las dos etapas del proceso: la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un sustento legal.

B. Regulación.

a) Proceso Sumario.- Su tramitación está regulada por el Código de Procedimientos Penales y está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, en la cual faculta a los jueces penales para realizar la investigación y juzgamiento aplicando el supletoriamente las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea concurrente a su propósito. Por medio del cual se investiga y juzga en caso particulares de delitos simples expresados y previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más" (Juridica, 2012).

Asimismo, vencido el plazo de la instrucción, que con excepción del plazo es la misma instrucción del proceso penal ordinario, se remiten los autos al fiscal provincial a fin que se emita pronunciamiento en el término de diez días, el mismo que puede ser acusando o declarando no haber mérito para formular acusación, luego de lo cual el expediente es puesto a disposición de las partes procesales por el término de diez días con el propósito que planteen sus alegatos de ley, superado dicho término, el juez penal deberá emitir pronunciamiento en el término de quince días.

En caso de existir acusación, el juez penal podrá emitir sentencia absolutoria, que notificara a las partes, o condenatoria, que se leerá en acto público salvo delitos de acción privada y en presencia del fiscal provincial.

En caso de no existir acusación fiscal, el juez penal puede, de conformidad con el dictamen fiscal, declarar el sobreseimiento de la causa, archivando el proceso, o podrá, si discrepa con dicho dictamen, elevarlo al señor fiscal superior, en aplicación extensiva del artículo 220 del Código de Procedimientos Penales (Reyna Alfaro, 2006).

C. Características del proceso penal sumario.

a) Proceso Sumario.- Según Sánchez (2o en el Decreto Legislativo N° 124: primero, la forma de inicio del procedimiento, diligencias judiciales, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario, segundo, el plazo en el procedimiento es distinto al ordinario. La instrucción es de sesenta días prorrogables, a pedido de fiscal o de oficio por el Juez, por treinta días más, tercero, no hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento en la que el Juez Penal dictará sentencia previa acusación fiscal, cuarto, la sentencia puede ser apelada ante la Sala Penal Superior, y, por último, en este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente.

2.2.1.3.4 El Proceso Penal Ordinario.

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el

proceso penal se desarrolla en dos etapas: la etapa instructiva o periodo de investigación preliminar y la etapa de juzgamiento que se ejecuta en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

A) Definición:

a) Proceso Penal Ordinario.- *El proceso penal ordinario peruano se fundamenta en los principios constitucionales que rigen el proceso penal. Este proceso penal está estructurado en 5 etapas procesales debidamente identificadas. Estas fases son: la investigación preliminar, a cargo del Fiscal; la investigación preparatoria, a cargo del Juez; la fase intermedia, con la presentación de los informes finales; la fase del Juzgamiento, audiencia oral y pública contradictoria; y la fase impugnativa, a cargo de las partes.*

Por ello García Rada, (1984) definió: “el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius punendi, cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena. En el proceso penal se concentra la máxima de las garantías establecidas en nuestra Constitución”.

Tiene tres etapas: la etapa de instrucción, la etapa de los actos preparatorios del juicio oral y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral).

El plazo de instrucción en un proceso ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley N° 27553 (13/11/2001), se modificó el artículo 202° del código de procedimientos penales y se estableció la posibilidad de que el juez penal mediante un acto debidamente motivado amplié el plazo de instrucción hasta por 08 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad y de la sala penal, siempre que se den los siguientes supuestos:

Complejidad por la materia, cantidad de medios de prueba por actuar, necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país (extradición).

Pluralidad de procesados y agraviados, tratándose de bandas u organizaciones vinculadas al crimen.

La resolución motivada que dispone la ampliación de la instrucción es susceptible de ser apelada, recurso que será concedido en un solo efecto, y la sala penal resolverá previo dictamen del fiscal superior en el término de 10 días.

Concluida la etapa de instrucción los autos son remitidos al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.

Emite su dictamen final. Este dictamen contenía una opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor., sin embargo, a partir de la modificación que introdujo la ley N° 27994 (06/06/2003), el dictamen contiene un informe sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, expresara, además, una opinión sobre el cumplimiento de los plazos.

Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen final del fiscal provincial, el juez penal emite su informe final. En este informe el juez penal pronunciaba una opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor.

Mediante la ley N° 27994, se estableció que el informe final el juez penal debe pronunciarse sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados además debe expresar opinión sobre el cumplimiento de los plazos procesales.

El plazo en que se pone de manifiesto la instrucción es de 03 días después de emitido el informe final. Luego, los autos se elevan a la sala penal competente que, con previa acusación del fiscal superior dictara sentencia.

Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso penal ordinario solo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal de la corte suprema.

B) Regulación.

a) Proceso Ordinario.- Regulado por la Ley N° 26689 de fecha 30/11/1996, para los trámites ordinarios la que establece los parámetros para el desarrollo de este proceso.

C) Características del proceso penal ordinario.

El proceso Ordinario tiene las siguientes características:

- *Los órganos jurisdiccionales preestablecidos son los que realizan los actos del proceso penal.*
- *Se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso en concreto*
- *Tiene un carácter instrumental.*
- *Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.*
- *Los sujetos procesales tienen derechos y obligaciones en el proceso penal.*
- *La indisponibilidad del proceso penal.*
- *Se centra en la investigación del acto cometido y en la devolución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño ocasionado por el delito.*
- *Se da el proceso penal, siempre y cuando exista un hecho humano que se encuadre tipificado en la norma penal y además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea como autor, coautor, instigador o cómplice.*

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Según Fairen, (1992), la prueba es la coincidencia o falta de coincidencia esencial entre lo aparente y lo real, por la que el magistrado, haciendo uso de su racionalidad trata de alcanzar un grado de “convicción” en donde la “apariencia” alegada debe de coincidir con la “realidad” concreta, contrastando dicho resultado con la ley que le preexiste, surgiendo una sentencia en donde se expresará la

conclusión legal a la que ha llegado el Juez para poner fin al litigio y dar solución al conflicto jurídico..

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autor responsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Para Pietro Castro (2014) señala que; Otra significación del objeto de la prueba la encontramos en la afirmación de que es dable probar, todo lo que puede servir para alcanzar el objeto final del proceso que es llegar a la sentencia, pero el objeto de prueba en manera alguna se identifica con el objeto de sentencia. En principio, el objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación.

Al respecto, Carlos Alberto Matheus López, Resulta interesante observar la distinción, que constituye el punto de partida de la teórica procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, la cual si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, por lo cual la pretendida sólida distinción nos

evidencia su artificialidad interna (López, 2003).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.

La valoración de los medios de prueba actuados durante el proceso penal supone su momento culminante; a través de aquella el juzgador analiza su aporte.

En este ámbito, debe reconocerse la existencia de tres sistemas diferenciados de valoración de la prueba: el sistema de prueba tasada, el sistema de íntima convicción y el sistema de libre apreciación de la prueba.

Según, Carlos Alberto Matheus López, En relación al tipo de resultado que se obtiene al interior del proceso como consecuencia de la actividad probatoria, no resulta de muy difícil observación que -por cuanto corresponde al resultado de la valoración de las pruebas por parte del juez- no se puede hablar en términos de verdad o certeza, ni aún menos sea oportuno continuar utilizando burdas ficciones como aquella de la distinción entre verdad.

A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.

A. El Atestado policial

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, tienen la obligación de comunicar inmediatamente a los Jueces Instructores o de Paz el hecho policial a través de un atestado con los datos que hubiesen recogido, señalando especialmente las circunstancias del hecho policial y mencionando las características físicas de las personas involucradas presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros

necesarios con el fin de identificarlos, así como de anexar las pericias que se hubieran practicado (Castillo, 2013).

Asimismo en la norma del artículo 61º, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación (Castillo, 2013).

a. Definición

Se define como el documento, con carácter de denuncia, donde se extienden las diligencias realizadas por los Funcionarios de la policía como consecuencia de la comprobación y averiguación de infracciones penales, para con ello dar cuenta a la Autoridad Judicial.

Al respecto San Martín Castro, (2006) establece:

El Atestado Policial es un documento técnico - científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del Fiscal Provincial. El Atestado Policial contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no, la investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el Fiscal, para que éste formule la denuncia ante el Juez Penal correspondiente.

b. Regulación

De acuerdo al artículo 60º del C de PP, regula el contenido del atestado:

"Sostiene que para el atestado en el Código de Procedimientos Penales, estipula que: "Los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores

o de Paz, un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado". (Rosas Yataco, 2005).

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 031-2014-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER-NORTE-2/CU-SEINCRI, en cual se observa los siguientes datos,

Presuntos autores.

Imputado C

Imputado B

Agraviada A

Hecho ocurrido: el día 07 de febrero del 2014 a horas 09:30 aprox, en el Jr. Arnaldo Marquez N° 152 Urb. Huaquillay - Distrito de Comas, en donde se constató que la recurrente reside en el tercer piso del inmueble antes indicado, el cual no cuenta con servicio de agua potable, refiriendo la recurrente que el motivo del corte se debe a que la nueva propietaria del inmueble le cortó el agua por más de dos meses a fin que la recurrente se retirara del lugar donde reside por más de veinte años.

Entre los documentos que se pudieron identificar fueron: ampliación 1 de la denuncia, el Sub Oficial D da cuenta que siendo las 14:34:34 horas, del día 13 de febrero del 2014 la solicitante refiere tener la intención de cancelar los meses pendientes (Diciembre 2013 y Enero 2014), de servicios de agua y luz, haciéndole firmar a la nueva propietaria por lo antes mencionado, negándose rotundamente la propietaria a firmar algún papel.

Después de realizadas las investigaciones, análisis y evaluación de los hechos se llegó a la conclusión que la imputada B y su esposo C resultan ser presuntos autores del delito contra el Patrimonio, Usurpación agravada, en agravio de A (expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13), del Distrito Judicial de Lima Norte.

B. La instructiva

a. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado ante la autoridad judicial en el día y hora señalado respecto de los hechos que se le atribuyen, o de los que exista sospecha acerca de su investigación. Es el acto donde el inculcado será interrogado sobre sus datos personales: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, y además si tiene antecedentes policiales y penales, si hubiese sido procesado o condenado antes, la identificación de su persona, en qué circunstancia estaba cuando se cometió el delito; en compañía de quién o quiénes y en qué se ocupaba señalando con precisión de hora y lugar y todo cuanto sepa sobre los hechos. La declaración del procesado será ante el juez y todo lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Según el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales lo identifica como parte del derecho de defensa, y establece las cuestiones previas que el Juez debe expresarle al proceso, entre ellos designar a un abogado para su defensa, debe tomarla el Juez, estando presente el representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al procesado. Entre las preguntas obligatorias se debe precisar su identidad completa, datos personales, asimismo el esclarecimiento.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La declaración instructiva de la procesada B, quien refiere haber comprado con su esposo C el inmueble del Jr. Arnaldo Márquez 152, primera etapa, Urb. Hauquillay, Comas y haber pagado el monto de cincuenta mil dólares a la propietaria E. Manifiesta también haber tenido conocimiento que el segundo piso estaba alquilado a su cuñada, la misma que ya se iba a retirar. En el mes de noviembre su esposo se entrevistó con la supuesta inquilina la A, la misma que le pidió luz y agua; y es el quince de diciembre que decide pedirle que se retire de la casa, al cual la Sra. A responde que esta propiedad está en litigio. Ante la negativa de la Sra. A el Sr. C, esposo de la declarante, decide córtale la tubería que lleva el agua al tercer piso y le bajó la palanca de la luz.

La declaración instructiva del procesado C, quien refiere haber comprado con su esposa B el inmueble del Jr. Arnaldo Márquez 152, primera etapa, Urb. Hauquillay, Comas y haber pagado el monto de cincuenta mil dólares de adelanto a la propietaria la Sra. D. Manifiesta haber tenido conocimiento que el segundo piso vivía una inquilina, pero que ya estaba a poco tiempo de irse, y también el tercer piso estaba ocupado por su cuñada. Posteriormente se le hace llegar una carta notarial para que se retire del inmueble, pero al hacer caso omiso le interpusieron un proceso judicial de desalojo. En el mes de febrero del 2014 se iba a llevar a cabo una conciliación en el Poder Judicial, para el tema de desalojo del tercer piso, pero no se llevó a cabo porque el Poder judicial se encontraba en huelga. Por esta razón llegaron a un acuerdo verbal para que pagara el servicio de agua y luz, pero a inicios del mes de marzo la empresa Sedapal corta el servicio de agua porque se debía tres meses de consumo, inclusive la Sra. Violeta quería que le firmen un recibo de pago, lo cual no accedieron porque esta persona no está en calidad de inquilina y solamente se le estaba apoyando como habitante precario hasta que se retirara de la casa. Ese mismo día en horas de la tarde acordaron cortar la luz y el agua desconectando el tubo que lleva agua al tercer piso y desconectando los cables de las llaves térmicas que llevan la energía eléctrica al tercer piso.

C. La preventiva

a. Definición

Es la declaración que presta el sujeto pasivo, llamado a nivel policial denunciante y a nivel judicial agraviado. Es la persona natural o jurídica o un conjunto de personas contra quien o quienes se ha cometido un hecho que constituye delito (Osorio, 2003).

Es la manifestación o declaración que sobre los hechos punibles brinda el agraviado en la etapa de instrucción del proceso penal. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

De acuerdo con el artículo 143° del C de PP es la manifestación de la parte agraviada, de carácter facultativa, puede o no hacerlo, excepto por orden del Juez o a solicitud del representante del Ministerio Público o del procesado, en cuyo caso será tratada en la misma forma que los testigos.

La confrontación entre el imputado y la víctima se podrá realizar si es que la última fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima (Gómez, 2012).

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Manifestación de la agraviada A, quien refiere conocer a la procesada B desde el mes de diciembre del 2013, porque se presentó en forma agresiva como la nueva propietaria de la vivienda y tercer piso del inmueble en el cual reside, diciendo que no le haga el pago de la luz y el agua y amenazando que si no se retiraba del inmueble iba a cortar la luz y el agua y que iba a cambiar la puerta del primer piso que es el único acceso hacia el tercer piso del inmueble. Señala además que vive en este inmueble desde el mes de julio del año 1993. Los hechos materia de esta denuncia sucedieron el 05 de febrero del 2014, cuando baja del tercer piso, con la finalidad de entrevistarse con la persona de B a fin de cancelarle los servicios de luz y agua correspondientes a los meses de diciembre y enero del 2013, pidiéndole que le firme un papel simple por los pagos de los servicios de agua y luz, en la cual la persona de B responde en forma agresiva indicando que no firmaría absolutamente nada y nuevamente comienza a amenazar que cortaría los servicios básicos. El 07 de febrero del 2014, al tratar de coger agua en un lavatorio se percata que este servicio estaba suspendido, y ese mismo día a las 15:20, de modo sorpresivo se cortó el servicio de fluido eléctrico motivando la presente denuncia.

D. Documentos

a. Definición

Es el instrumento que en cuyo contenido se representa determinado elemento esclarecedor de los hechos punibles y que deja constancia de una declaración de voluntad que produce consecuencias jurídicas (Gaceta Jurídica, 2011).

El documento no solo se identifica con algún acto escrito, sino comprende a todas aquellas manifestaciones de hechos, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, disquetes, slides, las fotografías, las caricaturas, planos, representaciones pictóricas, pentagramas, estampillas, cartas, fax, telegrama, código

de comunicación, formulas, etc.). (Sanchez Velarde, El nuevo proceso penal, 2009)

b. Regulación

Su contenido se encuentra regulado desde el artículo 184° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal.

En el que nos dice que será considerado en el proceso todo documento que de fe, al hecho como medio de prueba, toda persona que lo tenga será obligada a presentarlo o exhibirlo salvo en caso que tenga orden Judicial, el Ministerio Publico, en la etapa de investigación solicitara al que lo tenga en forma voluntaria en el caso que se negara, recurrirá al Juez para que este lo ordene, los documentos anónimos no serán considerados en el proceso a menos que tengan o formen parte del delito y provenga del imputado.

c. Clases de documento

Según el artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal señala las clases de documentos, mencionando que para el proceso penal son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

Para el presente caso en estudio y de acuerdo al expediente seleccionado se pudo consignar los siguientes documentos:

1. Atestado policial N° 031-2014-REGIÓN POLICIAL LIMA/DIVTER-NORTE-2/CU-SEINCRI a fojas 7/14.
2. Manifestación de la agraviada A a fojas 15/17.
3. Manifestación de la imputada B a fojas 18/21.
4. Manifestación del imputado C a fojas 22/24.
5. Acta de inspección domiciliaria a fojas 25/27.
6. Testimonio de escritura de compraventa de bien inmueble a fojas 40/44.
7. Declaración jurada de autoevaluó a fojas 45/46.
8. Registro predial a fojas 47/49
9. Recibo de pago de los servicios eléctricos EDELNOR a fojas 50
10. Denuncia fiscal sobre el delito de usurpación agravada a fojas 59/62.

11. Auto de procesamiento a fojas 64/67
12. Certificado judicial de antecedentes penales del imputado C a fojas 68.
13. Certificado judicial de antecedentes penales de la imputada B a fojas 69.
14. Certificado judicial de antecedentes penales de la agraviada A a fojas 68.
15. Declaración preventiva de la agraviada A a fojas 81/82
16. Declaración instructiva del imputado C a fojas 83/84.
17. Declaración instructiva de la imputada B a fojas 87/88.
18. Audiencia de terminación anticipada a fojas 90/91.
19. Dictamen N° 489-2014 del Fiscal Provincial Penal a fojas 99/102.
20. Informe escrito vía alegatos y otros a fojas 112/119.
21. Ampliación de alegatos a fojas 134/136.
22. Sentencia por desalojo a fojas 137/140.
23. Sentencia condenatoria en contra del imputado Ca fojas 148/153.
24. Apelación de sentencia a fojas 158/162.
25. Resolución de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Segunda Sala Penal-Procesados Libres, de conformación de la sentencia en primera instancia a fojas 192/195.

E. La Inspección Ocular.

a. Definición

La Inspección ocular es un acto típico de la investigación, en tanto en cuanto es un acto de constancia de lo ocurrido y de lo que se encuentra en el lugar del delito. La inspección es estática, constata lo que está sin movimiento. Es más preciso que se lleva a cabo en el lugar donde ocurrió el evento para que el instructor aprecie ubicación, luz, huellas, tiene importantes consecuencias procesales como:

a) Recoge los vestigios del delito, si los hubiere debidamente conservados, cuando ya no quedan huellas del mismo, constituyen valiosa prueba que será apreciada por el juzgador.

b) Describe el sitio donde se cometió el delito y anota accidentes del terreno, visibilidad, etc. Son datos sumamente importantes para el proceso.

Esta diligencia es vinculada al cuerpo del delito, constituye una actuación

propia de “comprobación del delito”, cuya finalidad es acreditar que existió el delito, que no fue una invención de alguien interesado en hacerlo suponer, sea por venganza, deseo de ocultamiento de un acto más grave o al verdadero delincuente. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera.

b. Regulación

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el Art. 272° del C.P.C. En donde se establece que "La Inspección Judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos".

2.2.1.5. La sentencia.

2.2.1.5.1. Definiciones.

La sentencia es una forma ordinaria emitida por el órgano jurisdiccional que da por concluido el juicio, resolviendo la pretensión punitiva y le da fin al proceso judicial.

Para Gimeno Sendra se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

Para, San Martín Castro, (2015), sostiene que la sentencia es la resolución judicial definitiva que concluye la instancia, decidiendo definitivamente el conflicto judicial.

2.2.1.5.2. Estructura.

La sentencia como resolución judicial definitiva, cumple con requisitos tanto internos como externos, dentro de los requisitos externos están los referidos a su forma y a su estructura, dentro de esta última tenemos que su estructura básica está conformada por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, deben

considerarse las variantes especiales de la misma cuando se emite tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Según San Martín Castro (2015), es la parte en donde se señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así mismo señala el itinerario del procedimiento y los avatares de la tramitación de la causa. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

a) Encabezamiento. También llamada parte preliminar, es la parte que contiene la indicación y lugar de la sentencia, el nombre del juez o jueces y al director de debates, el número de orden de la resolución, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, además de la mención de los defensores, así como las manifestaciones de ley del imputado.

b) Asunto. Es la descripción del problema que se va a resolver, expresado en forma clara; si el problema tiene varios aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a tomar.

c) Objeto del proceso. Es la determinación del hecho punible imputado a una persona sobre los cuales el juez va a decidir, los cuales se vinculan durante el proceso, respetando la inmutabilidad como característica inalterable del principio acusatorio donde el fiscal es titular de la acción y pretensión penal.

d) Postura de la defensa. Es la posición procesal del abogado defensor que consiste en aportar y hacer valor en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista que resulten favorables al acusado, su pretensión es hacer valer la presunción de inocencia y lograr su ex culpabilidad o atenuar su responsabilidad.

B) Parte considerativa. Está constituido por el análisis del asunto, en donde se valora los medios de prueba para la determinación de la responsabilidad del acusado sobre los hechos materia del *Litis* y el razonamiento jurídico aplicables a los hechos determinados.

Básicamente se estructura siguiente el presente orden de los elementos:

a) Valoración probatoria. Es el trabajo intelectual que realiza el juez para determinar si se considera probado el hecho que se intentó probar, es decir, es la actuación del juez cuyo propósito es determinar el valor probatorio de los medios probatorios, que han sido agregados de oficio o a petición de parte, al proceso, no tomando en cuenta solamente los elementos de prueba, sino en las reglas de criterio racional o conforme a la libre convicción.

En función de esto, para que exista una adecuada valoración de la prueba, se debe aplicar las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Significa que la valoración de la prueba lo realiza el Juez, advirtiendo la relación existente entre cada uno de los hechos que se estiman probados y el medio de prueba del que se ha desprendido la convicción judicial.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. *Da a entender el uso de un marco regulativo de la sana crítica, que por un lado, le corresponde aplicar reglas adecuadas con la realidad, y por otro se articula de manera general con el desarrollo de los juicios de acuerdo al raciocinio formalmente correcto.*

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. *Es aquella que es aplicable a lo que llamamos “prueba científica”, que generalmente es obtenida a través de un perito, es el resultado de la opinión de los profesionales (psicólogos, contadores, médicos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)*

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Tiene que ver con el uso de la experiencia para encontrar la validez y objetividad de los hechos, siendo que, esta experiencia es el resultado de la objetivación social de algunos conocimientos comunes dentro de un lugar determinado, en un tiempo determinado, a su vez, es la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede determinar con aparente claridad la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a gran velocidad hacia un lugar altamente transitado; incluso puede utilizar al respecto las normas jurídicas que la experiencia ha sintetizado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. Según San Martín Castro (2015), el juicio jurídico es la

máxima expresión del proceso penal, en donde se analiza las cuestiones jurídicas, es posterior a la valoración de la prueba, es el régimen jurídico que enjuicia la conducta del acusado, frente a un hecho punible, para sancionarlo o perdonarlo en la sentencia que concluye el proceso. Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para determinar la tipicidad, se debe establecer:

Establecer la aplicabilidad del tipo penal. Según Nieto García (2000), consiste en determinar la ley jurídica determinada del caso concreto, sin embargo el juez podrá desvincularse de la pretensión fiscal, siempre y cuando respete la veracidad de los hechos que forman parte de la acusación fiscal, y sin alterar el bien jurídico protegido por el delito del acusado y siempre que se aplique el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2015).

Determinación de la tipicidad objetiva. Para Plascencia (2004), para establecer de manera objetiva la tipicidad del tipo pena aplicable, se tiene que comprobar la presencia de los elementos siguientes: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. Para Bramont-Arías y García (1998), la tipicidad objetiva es la determinación del sujeto activo y pasivo del delito, y la descripción de la conducta dentro del tipo penal establecido.

Determinación de la tipicidad subjetiva. Para Mir Puig (1990), la tipicidad subjetiva supone el análisis de la conducta doloso o culposa, y los elementos subjetivos del tipo de conducta en donde interviene la voluntad conducente al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera acción), y en algunos casos por elementos subjetivos explícitos.

ii) Determinación de la antijuricidad. Consiste en establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un hecho penal no es contraria al derecho. Según esta teoría se busca establecer alguna causa que justifique al autor de la acción típica y que le permita un “permiso” de orden jurídico para obrar como obró. En conclusión una acción típica será también antijurídica si no interviene en favor del autor una causa o fundamento de descargo (Bacigalupo, 1996).

Para establecerla, se necesita:

Determinación de la lesividad. El Tribunal Constitucional, sobre el particular, ha destacado que, además que existe la contradicción del comportamiento del agente con la medida preceptiva plasmada en la norma penal prohibitiva, este hecho conjetura la antijuricidad formal, también es necesario determinar la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es considerado como un caso específico de estado de necesidad, es también llamada “defensa necesaria” en donde se justifica la protección del bien del agredido, no estando obligado en principio a evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, respecto de la defensa del bien del agresor, basándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo protege (Zaffaroni, 2002). Para Bacigalupo (1996), la condición fundamental de la legitimidad de la defensa es la necesidad de la misma, y los requisitos de esta defensa necesaria son: agresión (actual o inminente) ilegítima, necesidad racional del medio empleado, y la falta de provocación suficiente.

El Estado de necesidad se justifica por “el interés preponderante”, lo que significa que, lo que determina la exclusión de la antijuricidad, según este criterio, la necesidad de la lesión unida a la menor importancia del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos resguardados (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Consiste en el ejercicio de la facultad de decisión o ejecución que tiene una persona cuando ejerce un cargo público, este debe ser: a) legítimo; b) entregado por una autoridad legalmente constituida, y; c) lo actuado debe de estar dentro de sus facultades; d) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Se justifica esta causa cuando se admite que en el ejercicios del derecho alguien puede imponer a otro su derecho o requerir su deber, con una limitación referida al respeto del derecho de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Según Bacigalupo (1996), es el cumplimiento, dentro de una relación de servicio, de una orden dada de acuerdo al derecho, lo que da a entender que no existe defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Para Eugenio Raúl Zaffaroni (2002) en su obra *Teoría del delito* comenta, que no obstante para completar el concepto de delito, falta uno de los más atribulados capítulos. El Derecho penal, no sanciona porque una conducta típica sea contraria al orden jurídico, sino que requiere que, además, le sea reprochable a su autor. Para Plascencia Villanueva (2004), se requiere la determinación de la culpabilidad a través de los consecuentes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

iv) Determinación de la pena. Según La Corte Suprema del Perú en el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, y en concordancia con los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, ha señalado que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

v) Determinación de la reparación civil. En virtud de la jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil está en función al daño, con independencia del agente o sujeto activo del presunto daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha señalado que la reparación civil se determina en función al delito, la misma que debe guardar proporción con los bienes jurídicos protegidos y afectados, por lo que la determinación del monto, debe guardar relación con el bien jurídico considerado, como primera valoración, y en una segunda, con el bien jurídico afectado (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. El monto de la reparación civil debe de ser determinado de acuerdo a la correspondencia al daño producido, de esta manera, si el delito es la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá significar la restitución del bien o al pago de su valor si esto no es posible. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil será la

indemnización que corresponda por el valor que se le puede asignar a la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. De acuerdo a este criterio, el juez, puede fijar una indemnización por daños considerando la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera posible, siempre y cuando el daño no sea de tipo doloso, lo cual da a entender un cierto apartamiento o desviación del principio de la reparación plena, pues la cantidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede sobrepasar la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese monto, por otro lado, implica, igualmente, la atenuación de la aplicación del principio responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima. En función de este criterio la imprudencia en la producción del daño es un factor para que el Juez reduzca la indemnización por efectos del daño causado, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinan según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 130 Obligación de mantener puertas, capot y maletera cerradas. Los vehículos deben ser conducidos con las puertas, capot y maletera cerrados. Está prohibido transportar persona en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte de su cuerpo. Asimismo el art. 276 instituye que el peatón tiene el beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no cometa graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calle en lugar ilícito.

vi) Aplicación del principio de motivación. Las sentencias judiciales deben tener una conveniente motivación bajo los siguientes criterios:

Orden.- Se refiere que toda sentencia tiene que tener a presentación del problema, el análisis del mismo, y el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza.- Que las decisiones judiciales deben respetar los principios constitucionales, garantizar el debido proceso, y de la aplicación de la teoría estándar del razonamiento jurídico que las cimientan en el orden jurídico (León, 2008).

Razonabilidad. Toda sentencia debe justificarse en los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho que son producto de la aplicación razonada del conjunto de principios del ordenamiento jurídico ya establecido, y que la norma aplicada sea vigente, válida y conveniente a los contextos del caso. (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. Está relacionada con la motivación que va de la mano y vinculado a la racionalidad, es decir, la coherencia se refiere a que la argumentación de la parte considerativa de la sentencia tiene que guardar relación con la motivación de la sentencia y otras resoluciones que sobre el caso se han dado (Colomer, 2000).

Motivación expresa. Tiene que ver con la forma como el magistrado expresa su veredicto y las razones que lo sustenta, para poder ejercer el derecho de apelación en función de los argumentos de la sentencia y realizar un control de las decisiones de los jueces (Colomer Hernández, 2000).

Motivación clara. Se fundamenta en que sentencia debe ser formulada de manera sencilla y clara, el juez además de expresar las razones de su decisión, sino que también deben ser entendidas por los sujetos jurídicos del proceso para que se pueda entender el fallo, y de esta manera las partes puedan conocer lo que van a impugnar en el ejercicio de su defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. Se basa en que la sentencia no puede fallar de manera contradictoria entre la motivación y con la situación conocida, para lo cual el juzgador debe considerar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. En esta parte que recoge el pronunciamiento sobre el objeto del juicio y sobre todo los hechos que motivaron la acusación y la postura de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los sucesos incidentales que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte resolutive debe guardar congruencia con la parte considerativa bajo apercibimiento de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. En aplicación del principio de correlación, el juzgador está conminado a sentenciar sobre la calificación jurídica imputada (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. Es la segunda de las dimensiones del principio de correlación por medio del cual el juez no solo resuelve sobre la imputación y los hechos formalizados en la denuncia del fiscal, sino que, debe de existir una correlación entre la decisión y la parte considerativa, a modo de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. Consiste en que el juzgador no puede imponer una sanción punitiva superior a la pedida por el Ministerio Público, en ese sentido la pena constituye otro elemento de vinculación para al juzgador (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra garantizada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su entorno individual, la resolución sobre este punto reconoce el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La presentación del fallo judicial se debe hacer de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este principio tiene que ver con el respeto de la norma jurídica e implica que el fallo adoptado, que incluye la pena, las reglas de conducta y demás medidas jurídicas deben estar tipificadas en la ley, y no pueden aplicarse de distinta manera en la decisión del Juez (San Martín, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Tiene que ver con que el juzgador debe de mostrar de manera individualizada y específica el autor, la pena principal, las consecuencias accesorias y la reparación civil, precisando quien es la persona obligada a cumplirla, y si fuera en caso de muchos imputados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este elemento vincula a la pena con su delimitación temporal, en donde se tiene que indicar la fecha de inicio y la fecha de su vencimiento, si el caso lo requiere debe de indicar su modalidad y si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Tiene que ver con que toda decisión judicial debe ser legible y entendible, para que pueda ser ejecutada en los términos ahí expresados. (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella resolución judicial que es expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En la presente investigación el órgano jurisdiccional competente de segunda instancia fue: La Segunda Sala Penal – Procesados Libres, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte es igual que la sentencia de primera instancia, dado que es parte de la introducción de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales los jueces de la segunda instancia resolverán; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de

la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son los argumentos de hecho y de derecho que tiene en atención el impugnante que respaldan su controversia de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. Es la petición de las expectativas jurídicas que se pretende obtener con la apelación, en materia penal, esta puede ser la nulidad o absolucón, la condena, una mínima condena, una mayor cantidad de reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son las afirmaciones concretas de los motivos de disconformidad con el fallo, es decir que son los argumentos que están relacionados con los hechos debatidos que indican una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolucón de la apelación. Se fundamenta en el principio de contradicción, en donde el recurso de apelación relaciona al órgano jurisdiccional que emitió la sentencia agraviosa, y el agraviado (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Son los cuestionamientos que se van a tomar en cuenta en la parte considerativa y en la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Es la parte en donde se evalúa la valoración probatoria conforme a lo actuado en la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico. Es la parte donde se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. En esta parte se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. Es la parte donde se evalúa si la sentencia judicial cumple con resolver lo planteado en la apelación inicialmente, así como si el fallo claro y legible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para que la decisión sea adecuada sobre el fundamento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Involucra que la sentencia de los jueces de segunda instancia debe tener correspondencia con los expresado en la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, en aplicación del principio de correlación que la doctrina señala para la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Este principio tiene que ver con que el juzgador de la segunda instancia tiene la facultad de valorar la decisión del magistrado de la primera instancia y reformarla con forme al petitorio de la impugnación, lo que no puede hacer el juzgador de la segunda instancia es reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. En esta parte el juzgador debe de respetar el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, mediante el cual, la sentencia de segunda instancia debe tener correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. En esta parte el Juez de la segunda instancia aplica el principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es llegue a sus manos para ser evaluado, este no puede pronunciarse por toda la sentencia de primera instancia, sino, únicamente por los problemas jurídicos señalados en el recurso impugnatorio, limitando su decisión sobre estos problemas jurídicos, asimismo, el Juez puede advertir errores de forma causantes de nulidad y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. En esta parte donde el juzgador de la segunda instancia presenta la sentencia en función de los mismos razonamientos que tenía la sentencia de primera instancia.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición.

Para César San Martín (2015), los medios de impugnación son recursos definidos como instrumentos procesales utilizados por las partes en un proceso penal, señala también que es un acto de postulación de parte, en donde se puede manifestar la disconformidad contra las resoluciones que en el proceso penal se puedan dictar y que perjudican los intereses del recurrente, pidiendo bien su modificación o su anulación. Los motivos generales del recurso son dos: ilegalidad e injusticia. Este recurso es decidido por el mismo órgano judicial que dictó la resolución cuestionada o por otro superior, y su objeto es evitar los errores judiciales, y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. Guasch sostiene, refiriéndose a los recursos, como un tipo de medios impugnatorios, que “son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio” Cortés Domínguez refiere que “la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión”. Por su parte Beling precisa que “Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse.

La Ley permite, por lo tanto, en muchos casos (aunque no en todos) su impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios (sobre el concepto remedio volveremos al tocar el tema sobre clases de medios impugnatorios), y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos”. Montero Aroca y Flors Matíes sostienen que los recursos son medios de impugnación por pueden utilizar las partes dentro de un proceso penal, pretendiendo un nuevo examen de los fundamentos fácticos o jurídicos resueltos en una resolución no firme que le resulta perjudicial a sus intereses, con el fin de que sea modificada o sustituida por

otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios, así Monroy Gálvez sostiene que es el “Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. Para García Rada, siguiendo a Giovanni Leone, el “Medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover una desventaja proveniente de una decisión del Juez”. Por su parte San Martín Castro, citando a Ortells Ramos, sostiene que “el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”. Para Oré Guardia la impugnación es un derecho que asiste a las partes y que la ley guarda, que pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera afecta sus intereses en el proceso, por ser erróneas y viciadas. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos.

Sánchez Velarde refiere que los medios de impugnación son actos procesales que pueden las partes usar cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica sus intereses en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas. Doig Díaz, citando a Díaz Méndez sostiene, que con el objeto de aumentar las garantías de justicia de las resoluciones judiciales, el ordenamiento procesal otorga a las partes la posibilidad de disminuir los errores en que pudieran haber incurrido los titulares de los órganos jurisdiccionales, mediante un conjunto de actos de postulación, a través de los cuales la parte disconforme por una resolución judicial determinada puede obtener un nuevo examen, bien por el mismo órgano judicial autor de tal resolución, bien por otro superior. *De los conceptos desarrollados se puede inferir que el elemento fundamental de la impugnación es la idea del reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, el reexamen debe ser peticionado por el sujeto procesal legitimado que considere que haya sido perjudicado o agraviado a través del acto procesal cuestionado; el reexamen será valorado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional*

autor del acto procesal en cuestión o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de las órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de seres humanos, en ese sentido Guash sostiene que “Se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. Vescovi por su parte señala que los medios impugnativos (...) aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y en definitiva, una mayor justicia. Beling incidiendo más en el tema de la falibilidad, precisa que “Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse. La Ley permite por lo tanto, en muchos casos (...) su impugnación (...). Por su parte Devis Echeandia señala que el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio. La doctrina nacional, también, en líneas generales asume a la falibilidad humana como el fundamento de los medios impugnatorios, así San Martín Castro señala que “el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Oré Guardia manifiesta que se acepta como bases teóricas de la impugnación lo que sigue: que el derecho sea aplicado acertadamente, que la decisión jurídica haya afectado algún bien jurídico, se hace necesario ejercer el control de la decisión judicial por las partes, así como el grado de falibilidad que todo ser humano, más aun los jueces, puede influenciar negativamente en la decisión judicial. *Sobre esta concepción que tiene Oré Guardia sobre los fundamentos de la impugnación podemos discrepar con dos de ellos: en la aplicabilidad del derecho y con el grado de falibilidad de los jueces, más bien se tratan de temas afines a la naturaleza*

jurídica de los mismos, y si estamos de acuerdo con la aplicación del derecho a través del principio de control jurisdiccional.

Finalmente García del Río reafirma lo que Oré Guardia señala con respecto a que uno de los fundamentos para utilizar los medios impugnatorios es la falibilidad humana propia del Juez, cuyo razonamiento se sustenta en su imparcialidad y en el principio de legalidad que denota las resoluciones jurisdiccionales emitidas de acuerdo a la norma jurídica como ciertamente justas. Por lo tanto, el fundamento que sustenta la atribución a las personas de ejercer el derecho a impugnar un acto procesal, es que ese acto procesal ha sido emitido por jueces que por su condición de seres humanos son potencialmente falibles, es decir son susceptibles de cometer errores o vicios, ya sea por incompetencia, ignorancia, equivocación o de manera dolosa, y siendo los magistrados los garantes de solucionar los conflictos que son de competencia, resulta sensato, que los sujetos procesales, puedan acudir al propio Juez, o en la mayoría de casos, a jueces jerárquicamente superiores para que reexaminen dicha decisión, y en su caso, establezcan el error o vicio incurrido, y dispongan los recursos impugnatorios necesarios, a fin de conducir nuevamente el proceso hacia su finalidad última que es la consecución de la paz social, la misma que se logrará en la medida que los problemas sociales puestos a juicio de los órganos jurisdiccionales sean resueltos acorde al derecho. Por consiguiente, la utilización de los medios impugnatorios se sustenta en dos circunstancias, por un lado, la falibilidad humana del juzgador y por otro lado, la necesidad, también humana, de no aceptar una sola decisión que pueda tener consecuencias sobre los intereses propios de los sujetos procesales (Academia de la Magistratura, 2007).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

A nuestro entender los medios impugnatorios son recursos que constituyen un dispositivo a través del que los sujetos procesales legalizados pueden petitionar el reexamen de un acto procesal implícito en una resolución judicial que le ha causado agravio, con la propósito de que el propio órgano que lo emitió o un superior jerárquico, anule o revoque, total o parcialmente el acto en cuestión. Este tipo de medios impugnatorios se clasifican atendiendo a diferentes criterios, entre los que tenemos: la impugnación en sentido estricto y por medios de gravamen. A su vez,

estos generan otros medios impugnatorios por vicios de actividad, por defecto estructural de resolución o vicio por defecto del fallo. Esta diversidad de criterios de clasificación de los medios impugnatorios, se ve agravada por el hecho de diferentes autores utilizan los mismos nombres de ciertos recursos para denotarles contenidos disímiles entre sí, generando confusión en con respecto a este tema.

Para San Martín (2015). El Nuevo Código Procesal Penal no contiene un artículo específico para clasificar los medios impugnatorios, pero sí, del análisis del Libro Cuarto del NCPP es posible deducir una triple perspectiva clasificatoria: a) según el órgano funcionalmente competente para conocer y resolver el recurso, b) según la resolución atacada, y c) según el ámbito de la impugnación.

a) Recurso de Reposición Según el Art. 415 del Nuevo Código Procesal Penal, es un recurso impugnatorio que procede contra los decretos que han causado agravio al impugnante, cuyo fin es solicitar un nuevo examen al juez que dictó el decreto, es un recurso no devolutivo, no suspensivo y ordinario. Según San Martín Castro (2015) este recurso es de carácter ordinario y de aplicación contra los decretos, autos interlocutorios dictados en audiencia y decisiones del Tribunal Superior que declara inadmisibile el recurso de apelación, es además interpuesto ante el mismo órgano que lo dictó. El artículo 414 del Nuevo Código Procesal Penal señala el plazo para interponer este recurso es de 2 días computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución o de la fecha en que tuvo conocimiento del mismo la parte impugnante. Si el recurso de reposición se interpuso antes que culmine la audiencia y después que se emita la resolución de sentencia, este recurso será fundamentado oralmente, será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional y sin suspender la audiencia, es decir, este recurso no tiene efectos suspensivos. Si el decreto impugnado se emite fuera de la audiencia, el recurso de reposición será fundamentado por escrito y debe de sustentarse según las reglas generales para todo recurso señaladas en el artículo 405 del Nuevo Código Procesal Penal, este recurso se resuelve sin trámite alguno , en la medida que el vicio o error es evidente, pudiendo en este caso el Juez, de creerlo necesario correr traslado del recurso por el plazo de 2 días, vencido el cual, el Juez resolverá. El auto que resuelve la reposición, conforme al apdo. 3 del art. 415 del NCPP, es inimpugnabile.

b) Recurso de Apelación. Según San Martín (2015) La apelación es un medio impugnatorio clásico y común, es el más eficaz para llegar a una segunda instancia para que se vea la causa de manera más completa. Es un recurso ordinario, devolutivo y suspensivo, y que se interpone frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias, y de otro provocar la retroacción de lo actuado a la situación original. Este recurso determina la prolongación del proceso a través de un nuevo procedimiento, que es posterior al aquel que ha conducido al fallo impugnado, que se realiza ante un Tribunal Superior en la estructura orgánica de la justicia.

El Art. 416 y ss. del NCPP señala que la apelación, es un medio impugnatorio fundamentalmente con efecto devolutivo, en virtud que el nuevo examen del fallo impugnado será de competencia del Tribunal Superior, instancia diferente de la instancia que la expidió, en ese sentido el artículo 364 del Código Procesal Civil, prescribe que el órgano jurisdiccional superior examina la resolución que produzca agravio a una de las partes, previa solicitud de parte o de tercero legitimado, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación en cuanto medio de gravamen pretende simplemente obtener una resolución judicial que sustituya a la primera que perjudica los intereses del recurrente.

Se ha tratado de explicar que la competencia ampliada del órgano superior revisor (que no sólo se limita a lo que es materia impugnada) tiene su explicación en que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, es necesario precisar que esta deducción se aplicará solamente a los vicios que pueda tener únicamente por la formalidad de la resolución materia de impugnación, tal como lo establece el artículo 382 del Código Procesal Civil. Talavera menciona que en el Nuevo Código Procesal Penal “se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”. Tal como lo expresamos esta posición sugerida por Talavera, condiciona también el respeto del principio de inmediación. Sobre el tema del modelo de apelación acogido por el

Nuevo Código Procesal Penal, se puede inferir que este modelo es permite introducir nuevos medios probatorios, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos para tal efecto. Según el artículo 416 del Nuevo Código Procesal se puede cuestionar a través del recurso de apelación las siguientes resoluciones: a) Las sentencias. b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan los medios técnicos de defensa planteados por los sujetos procesales, o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia. c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva de fallo condenatorio o la conversión de la pena. d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva. e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravio irreparable.

El artículo 414 del Nuevo Código Procesal Penal, señala 3 días como máximo para interponer el recurso de apelación, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, y de 3 días contra autos interlocutorios y sentencias emitidas conforme al artículo 448. Con respecto a la competencia, el artículo 417 del Nuevo Código Procesal Penal señala que contra las sentencia emitidas por el Juez de la investigación preparatoria, así como las expedidas por el Juzgado Penal , unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal . En reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar, dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación del derecho, pudiendo anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias el de poder revocar una sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva, obviamente con plena observancia a las reglas de la proscripción de la *reformatio in peius*. La voluntad del órgano revisor, en tanto Colegiado, se expresa como mínimo con dos votos conformes (Art. 419 del Nuevo Código Procesal Penal). Sobre la admisibilidad del recurso de apelación existe una doble calificación, una a cargo del Juez de primera instancia quien decide sobre la admisibilidad del medio impugnatorio. Resulta admisible la impugnación que se ha presentado oportunamente por el interesado, contra las decisiones impugnables, con las formalidades de ley, y la otra, a cargo del Tribunal de Apelaciones, tenemos que precisar que los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación son todos los

mismos para la segunda instancia sin considerar los requisitos de procedencia.

El Código Procesal Civil señala en el artículo 128, con respecto a la Admisibilidad y Procedencia, que el Juez puede declarar inadmisibile un acto procesal adolece de un requisito de forma o tiene este se cumpla en parte. Declarará improcedente si la omisión o defecto es de un requisito de fondo. Además, los artículos 357 y 358 de la citada norma adjetiva menciona que los requisitos de admisibilidad básicamente están constituidos por que el medio impugnatorio será interpuesto ante el órgano que cometió el vicio o el error, salvo disposición en contrario, considerándose también la formalidad y plazos que estable el Código Procesal Civil para cada uno; en cambio en los requisitos de procedencia se toma en cuenta la fundamentación del pedido en el acto procesal que lo interpone indicando el agravio y el vicio o error que lo motiva, sin embargo de la lectura del artículo 405 del Nuevo Código Procesal Penal se establece que los recursos impugnatorios pueden ser interpuestos por escrito u oralmente, precisando que si fuera escrito tiene que respetar el plazo previsto por la ley, y si es oral, debe ser interpuesta en el curso de la audiencia, en el mismo acto en que se lee la resolución concreta, para lo cual se tiene que formalizar este recurso por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la ley. Los requisitos de admisibilidad que señala la ley, están referidas a cuestiones de forma, también tienen como característica que su incumplimiento es susceptible de subsanación, si ello es así, no se entiende como el nuevo modelo procesal califica como causal de inadmisibilidad la inconcurrencia injustificada del impugnante a la audiencia de apelación de sentencia. El artículo 414.1 “b” del Nuevo Código Procesal Penal señala que los recursos de apelación contra Autos se tramitan dentro de los 3 días hábiles y se interpone ante el Juez de primera instancia que emitió la resolución agravante, quien evaluará la admisibilidad del recurso, cuyo resultado será puesto en conocimiento a través de la notificación a las partes, procediendo luego a elevar lo actuado al órgano revisor competente (Arts 404 inc. 1° y 405, Inc. 3° del Nuevo Código Procesal Penal).

Recibidos los autos por el órgano revisor, éste, confiere traslado del escrito a las demás actores procesales por el plazo de 5 días. El traslado es una posibilidad procesal para las partes no recurrentes y recurridas de argumentar a favor de su

propia situación procesal, después de vencido el plazo de absolución de agravios, el órgano revisor se pronunciará sobre la corrección formal de la concesión del recurso (se realizará una segunda calificación de admisibilidad del recurso), puede calificarlo como inadmisibile, rechazándolo de hecho, contra esta resolución procede el recurso impugnatorio de reposición, según los arts. 420.4 y 421.2 del NCPP, este se tramita de acuerdo al art. 415.2 del NCPP: la Sala Penal Superior lo resuelve de plano o correrá traslado a las partes por dos días, luego de los cual tomará una decisión, la misma que no es impugnabile, de lo contrario declarará bien concebido el recurso de apelación y señala día y hora para la audiencia de apelación, la misma que se realizará con los que concurren. Es una simple audiencia de alegaciones orales del fiscal y de la defensa de las partes, además se escuchará al imputado siempre y cuando decida asistir. En este proceso no existe una fase de actuación de pruebas autónoma, pero si las partes pueden presentar prueba documental e incorporar actuaciones de la investigación preparatoria de fecha posterior al recurso, siempre que este ofrecimiento se produzca antes de la notificación de la resolución que se pronuncie por la calificación probatoria del recurso y disponga la citación para la audiencia. Solamente de admitirá la petición de las siguientes pruebas en la segunda instancia: a) Pruebas de hechos cuya existencia se desconocía, b) Pruebas indebidamente denegadas, y c) Pruebas admitidas que no fueron practicadas. El órgano revisor tiene la facultad de realizar preguntas al representante del Ministerio Público, a los abogados de los demás sujetos procesales, o solicitarles que profundicen los argumentos en que sustentan su posición respecto a la materia controvertida.

La admisibilidad de las pruebas está condicionada a que se pueda acreditar la causa alegada.

Una primera condición de admisibilidad de pruebas en segunda instancia es la relacionada a que los medios de pruebas ofrecidos tiendan a demostrar de forma directa la inocencia o culpabilidad del imputado, o que demuestren la veracidad de los hechos que de manera indirecta supongan la inocencia o culpabilidad del acusado.

Una segunda regla general es la referida a que la proposición de pruebas se

realizará si se impugne el juicio de culpabilidad o de inocencia, o cuando se cuestione la pena o reparación civil de una decisión judicial, lo cual amerita un debate sobre los hechos declarados probados o improbados.

Una tercera regla es aplicable si una prueba personal ya actuada solo puede volver a actuar cuando se alegue un interrogatorio defectuoso por incompleto o ineficaz: práctica inadecuada.

El Nuevo Código procesal brinda una nueva posibilidad para que los actores procesales ofrezcan medios probatorios en la segunda instancia, pero esta no es ilimitada. El inciso 2° del artículo 422 del NCPP señala que sólo se admitirá los siguientes medios de prueba: a) Aquellos medios de prueba que por su desconocimiento de su existencia no se pudieron proponer en primera instancia. b) Los medios de prueba que fueron indebidamente denegados, siempre y cuando se halla formulado oportunamente la reserva de ley; y c) Los medios probatorios admitidos y que no fueron practicados por causas no imputables a él. Según el artículo 422, inciso 3° señala limitaciones referidas a establecer criterios de pertinencia de los medios probatorios en segunda instancia, señalando que: a) sólo se admitirá los medios de prueba cuando se impugne la culpabilidad o inocencia del imputado, b) las pruebas ofrecidas serán exclusivamente para determinar la cuestión de la sanción si así lo han petitionado, y c) Si lo que se recusa únicamente el objeto civil del proceso, el ofrecimiento de los medios probatorios se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 364 del Código procesal Civil. Una vez ofrecidos los medios probatorios, el órgano de revisión en el plazo de 3 días decidirá la admisibilidad de los mismos mediante resolución motivada que es inimpugnable.

Se podrá hacer uso de los criterios de exclusión de medios probatorios ofrecidos, aplicando lo señalado en el inciso segundo del artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que señala que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación de los derechos fundamentales de la persona. *En este punto podemos decir que dos son los criterios para exclusión de los medios de prueba: a) Criterio de pertinencia (que tiene que ver con la vinculación con la materia impugnada), y b) Criterio de prueba prohibida.* También se puede denegar la admisión de los medios probatorios que resulten

sobreabundantes o de imposible consecución (Inciso 2° del Art. 155 del Nuevo Código Procesal Penal). El Órgano revisor está facultado para citar a los testigos (también los agraviados) que hubieran declarado inclusive en primera instancia, si estima necesario para sustentar el juicio de hecho de la sentencia. Admitidos los nuevos medios probatorios el órgano revisor convocará a los sujetos procesales a una audiencia de apelación, a la que está obligado asistir el representante del Ministerio Público, así como el imputado impugnante, y si fuera el caso, se necesitará la presencia todos los recurridos, si la apelación haya sido formulada por el Fiscal. Si la materia impugnada se refiere específicamente al objeto civil del proceso no es necesario la obligatoriedad de la concurrencia ni del imputado ni del tercero civil. Si no asisten el imputado, el Ministerio Público o el actor civil, a la audiencia de apelación programada se declara la inadmisibilidad del medio impugnatorio por inconcurrencia de las partes recurrentes, con excepción de los imputados recurridos en cuyo caso continúa la audiencia de apelación y se dispone la conducción coactiva de los inasistentes así como su declaración de contumacia., todo esto de acuerdo a los incisos 3° y 5° del artículo 423 del Nuevo Código Procesal Penal En la audiencia se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas relativas al juicio de primera instancia.

Según San Martín (2015), la audiencia de apelación en su periodo inicial tiene la participación del auxiliar jurisdiccional que hará una relación de la sentencia recurrida y de los actos impugnatorios contra ella, objeto de la audiencia. En segundo lugar se pide a las partes recurrentes para que manifiesten si desisten parcial o totalmente del recurso interpuesto o se ratifican en su pretensión, luego en el periodo probatorio, se actúan los nuevos medios probatorios admitidos y se procede al interrogatorio de la agraviada, luego a los testigos, a continuación a los peritos y, finalmente, se lee y discute la prueba instrumental. Después, tenemos el periodo decisorio las partes presentan sus alegatos empezando por los recurrentes, para después pedir la participación del imputado, quien tiene el derecho a la última palabra, y a continuación el tribunal dará por cerrado el debate de apelación., y se ingresará a la etapa de la deliberación en la que resulta de aplicación las reglas establecidas por el artículo 393 del Nuevo Código Procesal Penal. El Órgano revisor

tiene un plazo máximo de 10 días para expedir la sentencia correspondiente, bastando para formar la voluntad de dicho órgano mayoría de votos, dicha decisión jurisdiccional deberá ser pronunciada en audiencia pública previa notificación a las partes, siendo dicho acto inaplazable, pudiendo llevarse a cabo con la sola presencia de los concurrentes a dicho acto. Contra dicho fallo sólo procede el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación.

El órgano de revisión a través de la sentencia de segunda instancia tiene competencia para lo siguiente: a) Puede declarar la nulidad, en todo o en parte de la impugnada, y ordenar el reenvío respectivo para que el a quo llamado por ley (que no podrá ser ninguno de los jueces que conocieron el proceso anulado) efectúe la subsanación correspondiente; en este caso si el nuevo juicio se dispuso como consecuencia del medio impugnatorio interpuesto exclusivamente por el imputado, el nuevo Juez no podrá aplicarle una pena superior a la que le impuso el primer magistrado. b) Puede confirmar o revocar la apelada. Si ésta fue absolutoria, el órgano de revisión puede dictar sentencia condenatoria, si la sentencia cuestionada es condenatoria puede dictar la absolución correspondiente. Del mismo modo también puede modificar las sanciones impuestas, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad o confirmar o revocar la apelada, en estricta observancia de los principios dispositivo y de congruencia procesal.

c) Recurso de Casación. Según San Martín Castro (2015) la casación es una institución de origen francés, que nació en la Revolución de 1789 y en 1790, está reconocida en nuestra Constitución en los artículos 141 y 143, dándole la función casacional a la Corte Suprema a fin de que revise si los procesos fueron bien o mal llevados, desde el punto de vista del procedimiento. En este sentido, la Casación es una garantía institucional destinada a asegurar la sujeción de los jueces al principio de legalidad.

Según los Art. 427 y ss. del Nuevo Código Procesal Penal el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir, que se exige el cumplimiento de un número determinado y aun mayor de requisitos, y tiene efecto devolutivo, ya que su intención es lograr la nulidad de la resolución recurrida, además, la revisión de la resolución cuestionada es de competencia de la Sala Penal

de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. El recurso de Casación es considerado como un remedio extraordinario a través del cual se acude a la Corte Suprema con el objetivo que revise la aplicación que se ha hecho en la instancia de las leyes materiales y procesales. Es extraordinario porque es aplicable únicamente en virtud de los motivos señalados expresamente por la ley y que busca comprobar si se ha proveído equivocadamente o en forma indebida. San Martín Castro, define al recurso de casación como el medio de impugnación, con especiales características, pero generalmente igual a los demás recursos institucionalizados en la Ley Procesal. Además es de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se reduce exclusivamente a las cuestiones jurídicas, en determinados ámbitos del juicio sobre los hechos. Según Hinojosa Minguez señala que recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario aplicable en los previstos determinados por la ley y dirigido a lograr que la Sala Penal de la Corte Suprema revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión (que concluyan el proceso) que quebrantan las reglas del derecho material, la doctrina jurisprudencial, los preceptos que avalan el derecho al debido proceso, o las formas fundamentales para la eficacia y validez de los actos procesales.

Según el artículo 384 del Código Procesal Civil reconoce que el recurso de Casación tiene por fines la adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Según la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 modificada por la Ley N° 27021, en su artículo 54 señala que el recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación de las normas materiales del derecho laboral, previsional y de seguridad social, además, la unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República. La finalidad fundamental del recurso de casación previsto en nuestro ordenamiento positivo, es unificar la aplicación de la ley, a esto se llama finalidad unificadora. Luego, a través del control de la aplicación

del derecho, hecho por los tribunales de apelación, a través del control de legalidad, y por último, busca lograr la justicia en los casos concretos a través de tutela jurisdiccional penal.

San Martín Castro (2015), señala cuatro notas fundamentales del recurso de casación: a) su carácter extraordinario, quiere decir que no es una nueva instancia sino es considerado como un extraordinario mecanismo de control de la legalidad de las decisiones judiciales adoptadas en segunda instancia, b) su carácter devolutivo, consiste en elevar la causa en impugnación a la instancia inmediata superior de la cual fue resuelta, para que vistos los agravios propuestos el Tribunal Superior lo examine y resuelva el conflicto jurídico, c) su carácter no suspensivo, se trata que este recurso no impide la ejecución provisional del fallo impugnado, d) su función parciaria, pues a través de él las partes defienden sus derechos e intereses legítimos.

Según el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que lo sentenciado en segunda instancia constituye cosa juzgada, con lo que se puede deducir que cuando la Corte Suprema delibera sobre un recurso de casación no lo hace como una tercera instancia y por consiguiente carece de facultades para reexaminar el juicio de hechos en virtud a la valoración de los medios de prueba actuados. Según el Art. 427 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que el material casable, está constituido por las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación de las Salas Penales Superiores, y que son susceptibles de ser impugnadas vía recurso de casación.

En este punto podemos concluir que podemos recurrir en la vía penal a este medio impugnatorio para los fallos judiciales emitidos en apelación por las Salas Penales Superiores. Una segunda conclusión nos sugiere inferir que estos fallos judiciales que pueden ser impugnados por casación pueden ser: las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, los autos que pongan fin al procedimiento o extingan la acción penal, los autos que deniegan la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena. Pero el material casable es aún más limitado, ya que si hablamos de autos que pongan fin al proceso, solamente serán tramitados por

recurso de casación los que cuya pena privativa de libertad para el delito imputado más grave tenga un extremo mínimo de 6 años. Si consideramos las sentencias, estas podrán ser materia de casación cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga estipulado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a 6 años. Si se consideramos las sentencias que impongan medidas de seguridad, estas solo serán impugnadas por vía casatoria si es que la media impuesta es la de internación. Si lo que se cuestiona a través del recurso de casación es la responsabilidad civil establecida en la sentencia impugnada, dicho recurso será admisible únicamente si la indemnización fijada sea superior a 50 Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Según San Martín (2015), refiere como criterio general de admisibilidad objetiva del recurso de casación contra las resoluciones enumeradas en el art. 427 del NCPP y que han de haber sido expedidas en apelación por la Corte Superior. El recurso se puede presentar en el caso en que el delito objeto de imputación inicial o de acusación tenga conminado, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. Se impugnará por casación la decisión judicial si el monto de la reparación civil es superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente, y se admitirá a proceso de casación cuando, de manera excepcional la Corte Suprema autorice a ampliar judicialmente el acceso, pero previa justificación.

El Art. 429 del Nuevo Código Procesal Penal señala las causales para interponer el recurso de casación. Estas causales son: a) Que vulnere los preceptos constitucionales materiales o procesales, estas a su vez tienen tres variedades: por inobservancia, por indebida, y por ausencia de la motivación, b) quebrantamiento de forma, que tiene dos variedades: vicios por defecto de tramitación y vicios por defectos estructurales de la resolución, c) infracción a la ley material, que también tiene dos variedades de vicios: inobservancia de ley y errores en aplicación de la ley, y por último, d) infracción de doctrina jurisprudencial.

Según el artículo 433, inciso tercero, del nuevo Código Procesal Penal establece, que el Ministerio Público o la Sala de oficio, podrá de acuerdo a la

naturaleza de lo resuelto en casación se constituya en doctrina jurisprudencial vinculante para los órganos jurisdiccionales penales, y la que se mantendrá como tal hasta que otra decisión jurisdiccional expresa la modifique.

La tramitación del recurso de casación se encuentra explicitada en el Art° 430 y 431 del Nuevo Código Procesal Penal, a) El recurso casatorio se interpone ante la Sala Penal Superior que emitió el fallo cuestionado, este Colegiado tiene que verificar que el recurso tenga separadamente cada causa invocada, y que estén de manera clara citados correctamente el sustento legal que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisando los fundamentos doctrinales y legales que avalan su pretensión y expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende, b) El Colegiado Superior verificará que se cumpla los elementos señalados en el inciso anterior y procederá a conceder el recurso, notificando a las partes para que comparezcan ante la sala penal de la Corte Suprema. Luego de lo cual procederá a elevar el expediente. c) La Corte Suprema una vez recibido el expediente correrá traslado del recurso a las demás partes, quienes contarán con un plazo de 10 días para absolver el traslado. d) Cumplido el plazo antes indicado la Sala Penal de la Corte Suprema cuenta con un plazo de 20 días para efectuar una segunda calificación de admisibilidad, en la que verificará, primero si el recurso está bien concedido, es decir si se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 405 del Nuevo Código Procesal Penal, y luego verificará el cumplimiento de los requisitos enunciados negativamente en el artículo 428 del acotado. De verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión, el Colegiado Supremo emitirá el auto correspondiente en el que declara que el recurso ha sido bien concedido y que procede pronunciarse respecto al fondo del mismo. e) Posteriormente, el expediente queda 10 días en secretaria para que las parte puedan revisarlo y de estimarlo necesario presentar alegatos ampliatorios. f) Transcurrido el plazo se emite un auto en el que se fija fecha y hora para la realizar de la audiencia de casación, citando a las partes apersonadas. Si la impugnación lo ha formulado el representante del Ministerio Público y éste falta a la audiencia se declarará la inadmisibilidad del recurso, igual sanción ocurrirá cuando el que inasista es el abogado defensor de la parte recurrente. g) Una vez instalada la audiencia, primero interviene el o los abogados de la o las partes

recurrentes, luego los abogados de las partes recurridas, y de haber asistido el imputado, éste tendrá el derecho de auto defenderse en último término. h) Luego de ello el Colegiado Supremo procederá a la deliberación correspondiente siendo de aplicación en lo que resulte pertinente lo establecido por el artículo 425 y 393 del Nuevo Código Procesal Penal. El Colegiado Supremo tiene un plazo de 20 días para resolver el recurso planteado, dicha decisión se formará con 4 votos conformes.

El Art. 433 del nuevo Código Procesal Penal señala el contenido de la sentencia casatoria y pleno casatorio, indicando que a) Si la Corte Suprema puede emitir una sentencia estimatoria, declarando fundado el recurso, y acoge alguno de los motivos propuestos con el recurso, la Sala podrá decidir si es necesario un nuevo debate, además anulará total o parcialmente la sentencia y ordenará el envío o reenvío a un nuevo juicio de mérito o para otra nueva providencia, la sentencia se notificará a todas las partes. b) Si la Corte Suprema emite un fallo que opta por la anulación sin reenvío importa que se dicte sentencia sobre el fondo dictando el fallo que debe reemplazar el recurrido. Si decide la anulación con reenvío se ordenará al Juez o Sala Penal Superior competente que proceda a un nuevo examen. c) La Sala de oficio o a pedido del Ministerio Público, en virtud de su facultad discrecional y atendiendo a la naturaleza del asunto objeto de decisión podrá decidir “que lo resuelto constituye doctrina jurisprudencial vinculante a los órganos jurisdiccionales penales diferentes a la propia Corte Suprema...” Art. 433.3 NCPP, d) Otra modalidad de sentencia vinculante es la sentencia plenaria, que tiene dos vías: una cuando interviene otra Sala Penal Suprema, y la otra cuando lo solicite la Fiscalía o la Defensoría del Pueblo, ante sentencias casatorias discrepantes.

La Inimpugnabilidad de la sentencia casatoria está señalada en el Art. 436 del Nuevo Código Procesal Penal, y señala que la no procederá recurso alguno sobre la sentencia expedida por la sala casatoria, sin perjuicio de la acción de revisión de la sentencia condenatoria prevista en el Nuevo Código Procesal Penal. En el mismo sentido tampoco será susceptible de impugnación la sentencia que se dictare en el juicio de reenvío por la causal acogida en la sentencia casatoria. Si lo será en cambio, si se refiere a otras causales distintas de las resueltas por la sentencia casatoria.

d) Recurso de Queja (Art. 437 del Nuevo Código Procesal Penal)

Para San Martín Castro citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Según San Martín (2015) el recurso de queja es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo, su finalidad es revisora de las resoluciones que rechazan otro recurso, como son: la apelación y casación.

Las resoluciones contra las que procede el recurso de queja son:

- La resolución expedida por el Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

- La resolución expedida por la sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Trámite del recurso de queja

El recurso de queja se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso, lo que lo diferencia del régimen normal de los recursos que se interponen ante el Juez que emitió la resolución recurrida (inciso 1° del Art. 404 del Nuevo Código procesal Penal). En el recurso debe señalar expresamente el motivo de la interposición invocando la norma jurídica vulnerada, debiendo adjuntar al mismo el escrito que motivó la resolución recurrida, de ser el caso los referentes a su tramitación y la resolución recurrida, también es necesario adjuntar la admisibilidad. La tramitación del recurso es sencillo y no es necesario correrle traslado a las demás partes procesales. El Juez de la instancia superior podrá declarar este recurso inadmisibile si carece de algún presupuesto procesal y si fuera el caso declararlo fundado o infundado según lo amerite el acto de impugnación. Por su naturaleza, este medio impugnatorio, debe ser resuelto de manera inmediata, puesto si sucediera lo

contrario provocaría incertidumbre en fallo que al no haber sido debidamente impugnado constituye cosa juzgada.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. Integridad física de la persona.

El respeto al contenido esencial del derecho a la integridad personal, tanto en lo que respecta al ámbito físico como en lo que atañe al ámbito espiritual y síquico de la persona, transita entre aquellos atributos que constituyen la esencia mínima imperturbable en la esfera subjetiva del individuo. Inclusive en aquellos casos en que pueda resultar justificable el uso de medidas de fuerza, éstas deben tener lugar en circunstancias verdaderamente excepcionales, y nunca en grado tal que con lleven el propósito de humillar al individuo o resquebrajar su resistencia física o moral, dado que esta afectación puede desembocar incluso en la negación de su condición de persona, supuesto inconcebible en un Estado constitucional de derecho. Así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al establecer que "todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado contra la dignidad humana. (Sar Suarez, 2008)

2.2.2.1.2. La teoría del delito. Integridad física de la persona.

Al respecto Villavicencio Terreros (2013), llamada también "teoría de la imputación penal donde se encargó de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal."

Asimismo Navas Corona , (2003), sostiene que el Derecho Penal material, se formula como una teoría que establece si un determinado comportamiento es delito para el orden jurídico establecido, y, permite que el Estado ejerza la acción represora. Esta es la llamada Teoría del Delito, que tiene dentro de sus componentes las siguientes teorías:

2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del Delito.

A. Teoría de la tipicidad. El legislador plantea que la tipicidad es el elemento casual del poder punitivo, determinado una solución o castigo a ciertos comportamientos, es ese sentido, permite identificar determinadas formas de actuar que resulta lesiva para la sociedad, de esta manera, los que conforman la sociedad puedan adaptar su forma de actuar de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Es la teoría que se basa en el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, la tipicidad describe la materia penalmente prohibida dándole un significado social, o sea aplicable a todos sus miembros, mientras que la antijuricidad presupone el reproche jurídico al comprobarse una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que la tipicidad es previa a la antijuricidad, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plasencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. Esta teoría considera a la culpabilidad como juicio de reproche al autor de un delito fruto de la realización de una conducta contraria al orden jurídico, la culpa es el reproche personal del agente que pudo modificar su accionar de otra manera; teniendo como elementos de esta la reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plasencia, 2004).

2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.

Una vez establecidos los comportamiento delictuosos y que son considerados como tal y merecen la acción de represión estatal (habiéndose precisado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), se ponen en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son aplicables a cada conducta ilícita, lo que indica una respuesta estatal punitiva (con la determinación de una pena o alguna

alternativa resocializadora que sirva para aplicar la resocialización establecida en la constitución), así como la imposición de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, está estrechamente ligada a la teoría del delito, la pena es el resultado de la aplicación de la norma jurídica ante la comprobación de la acción dolosa, es decir, que se tiene que comprobar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad del hecho, como lo señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena aplicable a la culpabilidad no es sino una prosecución de la calificación del hecho como un delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Según Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil es una sanción económica que busca reparar el daño, eliminar en cierto grado la perturbación social originada por el delito y restaurar la paz social. No es una institución completamente civil, ni una consecuencia que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito contra el patrimonio - Usurpación agravada-Turbación de la posesión (Expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de usurpación agravada en el Código Penal.

El delito de usurpación agravada se encuentra comprendido en el Artículo 204° del Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.2.2.3. El delito de usurpación agravada.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de usurpación agravada se encuentra regulado en el art. 204° del Código Penal, el que establece el delito base y señala lo siguiente: La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

Según, Navas Corona, Tipicidad Y Derecho Penal, (2003), para llegar a un concepto certero de tipicidad, es necesario analizar su naturaleza jurídica y el derecho penal:

a. Naturaleza jurídica: La tipicidad, como primer elemento del hecho o conducta punible, se deriva del principio de legalidad, esto es, la garantía de que solo los hechos contemplados previamente en la ley como delitos podrán ser penados.

Como mecanismo de control social formal, intenta regular los conflictos sociales mediante.

b. Según el Derecho penal: su intervención, que en virtud del carácter fragmentario y de última ratio, se dirige solo a las conductas más graves e importantes para la sociedad.

Con la tipicidad se intenta garantizar el respeto a una determinada forma de solución del conflicto social o pauta de conducta, considerada acorde al ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

El artículo 204 del Código Penal señala que si la usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa. Que si intervienen dos o más personas. Si el inmueble está reservado para fines habitacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

A. Bien jurídico protegido.

Lo que se protege con este artículo, es el tranquilo disfrute de las cosas inmuebles, entendiéndose como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos.

Se entiende la posesión, como el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o animus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material).

B. Sujeto activo.

Puede ser cualquier persona, incluido el propietario, en cuanto puede despojar a quien corresponda el derecho a la posesión del bien inmueble.

C. Sujeto pasivo.

Es la persona que se ve afectada en la posesión o tenencia (por ejemplo el guardián) del bien inmueble.

D. Elementos de la tipicidad objetiva

En primer término, la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble (Salinas, 2010).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

Según la redacción del tipo penal 202, y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente. Si por ejemplo, se altera o destruye los linderos del inmueble colindante y por negligencia o desconocimiento se sobre pasa al terreno vecino, el delito de usurpación no aparece. En este supuesto, a lo más se verificará si los daños ocasionados al lindero sobrepasan en su valor económico las cuatro remuneraciones mínimas vitales, en cuyo caso se atribuirá a su autor el delito de daños (Salinas, 2010). En el supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 202 del C.P. el agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble con la intención de apoderarse de todo o parte de aquél. En este supuesto aparte del dolo debe verificarse otro elemento subjetivo adicional como es el animus de apropiarse, esto es, la intención de adjudicarse o adueñarse total o parcialmente del inmueble vecino. Si tal intención no se evidencia en el actuar del agente, la conducta típica de usurpación en la modalidad de alteración o destrucción de linderos no aparece (Salinas, 2010). En el segundo supuesto el agente actúa con conciencia y voluntad de hacer uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para lograr el despojo de su inmueble a la víctima. En cambio, en el supuesto de perturbación, el agente actúa con conciencia y voluntad de realizar actos de violencia o amenaza que perturben la pacífica posesión que el sujeto pasivo tiene sobre el inmueble, siempre y cuando no haya intención de lograr el despojo del inmueble. Si se verifica que la real intención del agente es la de lograr el despojo del inmueble y solo se quedó en actos perturbatorios, estaremos ante una tentativa del delito de usurpación en su modalidad de despojo (Bramont, 2001). En suma si bien es cierto que el elemento objetivo del

delito de usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que, adicionado a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa al bien jurídico (Peña, 1983).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.

Una vez que se ha verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar tal posibilidad (Salinas, 2010). En un hecho típico de usurpación en su modalidad de despojo, puede concurrir la causa de justificación denominada "obrar en el ejercicio legítimo de un derecho", prevista en el inciso 8 del artículo 20 del Código Penal. En efecto, si determinada persona haciendo uso de la amenaza o abuso de confianza recobra su inmueble que le ha sido desposeído sin intervalo de tiempo, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920 del Código Civil. En tal supuesto habrá tipicidad pero no será una conducta antijurídica (Salinas, 2010). También puede presentarse la justificante de obrar con el consentimiento del sujeto pasivo regulado en el inciso 10 del artículo 20 del C.P. "Si se ha acreditado que el procesado estuvo ocupando con anterioridad parte del inmueble en forma pacífica y con el consentimiento de la agraviada, no concurren los elementos del delito de usurpación. Igualmente por el inciso 9 del artículo 20 del C.P., esto es, obrar por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones (Bramont, 2001).

Al advertirse que los hechos se produjeron por disposición de lo resuelto por el órgano jurisdiccional competente, que estableció el desalojo del inmueble, llevado a cabo por el asistente judicial con apoyo de la fuerza pública, los mismos tienen la calidad de antijurídicos al estar amparados en resolución judicial (Peña, 1983).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición; esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuridicidad de su conducta, como sería el caso que el agente altera los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquel (Salinas, 2010). Según Salinas (2010) sostiene que La culpabilidad, tiene sustento en los elementos que aseguran, el entendimiento de la conducta delictiva por el agente y la posibilidad de comportarse de acuerdo a derecho, todo ello, con las excepciones que establecen las causas eximentes de responsabilidad penal.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Aquí se recoge dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino. Si bien para alterar o destruir los linderos, el agente puede hacer uso de la fuerza, esta no debe efectuarse contra las personas, caso contrario, se configura el delito previsto en el inciso 2 del artículo 202 del C.P. (Salinas, 2010). a. Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte. Esta hipótesis delictiva se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o parte de un inmueble, destruye sus linderos. Esto es, el autor o actor con la finalidad de lograr su objetivo cual es adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, demuele, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero (Bramont, 2001).

La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno (Salinas, 2010).

Igual que la conducta anterior, esta solo se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima. El lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o de adobes, alambrados, mojones, estacas, árboles, etc. No interesa si estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio. Como la acción del agente de destruir o alterar está dirigida al lindero o límite del inmueble, hay quienes sostienen que el objeto material de aquellos delitos es el lindero; sin embargo, la destrucción o alteración del lindero solo es un medio para atacar el verdadero objeto material del delito cual es el inmueble vecino (Bramont, 2001). En suma, para estar ante el supuesto delictivo de destrucción o alteración de linderos debe acreditarse en forma específica y concreta tales linderos, caso contrario, si no hay instrumento idóneo que origine su deslinde, o la partición o división o individualice los terrenos que corresponden tanto al sujeto activo como al agraviado, el delito de usurpación no aparece, debiendo en su caso el perjudicado, recurrir a la vía extrapenal a ventilar su mejor derecho (Peña, 1983). Ésta modalidad de usurpación, se sustenta en los medios comisivos de destrucción o alteración de linderos, que conforma, una especie de turbación que implica un ataque anticipado a la posesión, pero que tiene por objeto la misma, vista desde el punto en que, se tutela las actuaciones dolosas y lesivas del sujeto activo, que se materializan en hechos de resultado concreto. 178 El inciso dos del artículo 202 del Código Penal regula una sola conducta por la acción misma del agente, pero varias conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente para lograr su objetivo cual es, despojar a la víctima total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (Salinas, 2010).

Antes de describir el modo de evidenciar las diferentes formas de despojar a otro del todo o parte de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, consideramos necesario explicar que se entiende por despojo, posesión, tenencia y ejercicio de un derecho real (Bramont, 2001).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Ecu Red, s.f.)

Corte Superior de Justicia.

- Realizan el juzgamiento o juicio oral en los procesos ordinarios.
- Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos. (Peru, 2015)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para Efectos de la organización del Poder Judicial. (definición.com, 2015)

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (definicion.com, 2015)

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. / (Derecho penal) Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos o profesionales de manera temporal o perpetua por cometer delito cuya pena trae consigo esta sanción. Un inhabilitado legalmente puede potra vez ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación. (Glosario, 2015)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la

falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto (cite, 2009)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Consiste en contestar 4 de los cinco parámetros de acuerdo a los estándares o preguntas que las guías contienen y valorar de manera objetiva cada una de ellas, de manera que al final de la evaluación se hayan cumplido la mayoría de los criterios de calidad, quedando a merced del investigador la posibilidad de cambiar o mejorar los parámetros que no se hayan conseguido. (Muñoz Rosas, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y su valor obtenido, por su tendencia aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz Rosas, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica dentro un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz Rosas, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz Rosas, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que

propone el estudio. (Muñoz Rosas, 2014)

Tercero civilmente responsable. Víctor Cubas Villanueva, señala que el Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole. (Tipula, 2015)

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. Definición:

Para Cabanellas, La Hipótesis es una suposición, posible o imposible, necesaria o útil, para deducir una consecuencia o establecer una conclusión, conjetura o sospecha o presunción. (Cabanellas, 2015)

La hipótesis podríamos decir que es una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello uno a más consecuencia, es una idea que puede ser o no ser verdadera.

También podemos decir que la hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga cierto grado de posibilidad para extraer e ello un efecto o una consecuencia.

La hipótesis es una herramienta fundamental del pensamiento científico, ya que nos sirve como base para los modelos y proposiciones teóricas y que funciona dentro de la búsqueda de las respuestas de algún acontecimiento.

Para Roberto Hernández la hipótesis es “Aquello que nos indica lo que estamos buscando o tratando de probar y puede definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formulados a manera de preposiciones” (Hernandez Sampier, Fernandez Collado, Baptister Lucio 2011), por ello la hipótesis es un supuesto a desarrollar en base a pruebas o alguna fuente que nos da indicios para desarrollarla.

Podemos decir así mismo que la hipótesis es una serie de conjeturas o supuestos, los mismos que serán contrastados, analizando sus consecuencias, por lo que es importante para desarrollar una hipótesis recolectar datos.

La hipótesis se formula como una forma de predicción que describe de un modo concreto y preciso lo que sucederá con algún objeto de estudio si cumple con ciertas condiciones.

2.4.2. Formulación de la Hipótesis

La formulación de la hipótesis debe de ser con términos claros y precisos de tal forma que pueda ser definido de modo operacional.

2.4.3. Tipos de Hipótesis

a) Generales.- Que se caracteriza por intentar solucionar de manera extensa ciertas incógnitas del investigador.

b) Específicas.- Se caracteriza por intentar ser un poco más reducido en el tema que se trata.

c) Operacionales.- Son aquellas que serán analizadas mediante pruebas específicas y los resultados obtenidos en las mismas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la

literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de

la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases

teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación

Esta investigación es no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por

cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: un proceso contencioso, que termino con una sentencia, con interacción de las partes, que se dio en primera y en segunda instancia, en los juzgados civiles de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente judicial el N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, perteneciente al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas

en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un

determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de

cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el

expediente judicial N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, de usurpación agravada-turbación de la posesión, siguiendo las reglas del proceso sumarísimo perteneciente al Décimo Primer Juzgado Especializado Penal del Distrito Judicial de Lima.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° N°05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima Norte 2019?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

	la partes?	introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de usurpación agravada-Turbación de la posesión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 05734-2014-0-0901-JR-PE-13 MATERIA : USURPACIÓN AGRAVADA ESPECIALISTA : F DEMANDADO : B y C DEMANDANTE: A SENTENCIA Nro. RESOLUCIÓN N°: Independencia, Diecisiete de Abril del año dos mil Quince.- La instrucción seguida contra B y C, como presuntos autores	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en				X						

<p>del delito contra El Patrimonio- USURPACIÓN AGRAVADA-TURBACIÓN DE LA POSESIÓN en agravio de A</p> <p>I.- ANTECEDENTES: ITER PROCESAL</p> <p>1. Que, se atribuye a los procesados B y C., haber turbado la posesión que la agraviada ejercía en el inmueble ubicado en el Jirón Alnaldo Marquez N° 152, 1era Etapa Urb. Huaquillay – Comas, mediando amenazas para intimidar a la agraviada con el anuncio de cortarles los servicios de agua y luz eléctrica. Es así que con fecha 07 de Febrero del 2014, cortaron el servicio de agua y la energía eléctrica la misma que se concretó mediando violencia sobre el bien inmueble, con la finalidad de turbar la posesión de la agraviada y finalmente obligarla a dejar la posesión que ejercía sobre el mencionado bien.</p> <p>2. Recabado los autos por este juzgado, mediante denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público de folios 59-62, esta judicatura con fecha 26 de Agosto del 2014 emite auto de procesamiento a fojas 64-67, dictándose mandato de comparecencia simple para los procesados, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria.</p> <p>3.- La señora Fiscal Provincial Penal formula acusación escrita a folios 99-102, solicitando que se le imponga a los acusados una sanción de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad, una reparación civil de Ochocientos Nuevos Soles que deberán abonar a favor de la agraviada en forma solidaria; puesta la causa a disposición de las partes; vencido el plazo para formular alegatos, presentados los mismos, ha llegado el momento de emitir sentencia.</p>	<p>los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación</p>											

Postura de las partes		<p>jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; no se llegó a encontrar con claridad el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la

descripción de los hechos y circunstancias, objeto de la acusación; y la claridad; En el parámetro 3 de las posturas de las partes: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, se llegaron a encontrar; y la pretensión de la defensa del acusado, no se llegó a encontrar.

<p>previstos en el Artículo 202° inciso 3° concordante con el Inciso 2° del Artículo 204° del Código Penal, que señala que:</p> <p>Artículo 202.- Usurpación: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (...)3.- El que, por violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.</p> <p>Artículo 204.- Modalidad agravada: La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete: (...)3.- Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.</p> <p>IV.- ANALISIS Y VALORACIÓN PROBATORIA.- El delito que se atribuye a los acusados B y C, es contra El Patrimonio-USURPACIÓN AGRAVADA en la modalidad de Turbación de la posesión, el mismo que se encuentra acreditado en primer término con la ocurrencia de calle que obran a fojas 01 a 02, las cuales constituyen pruebas pre constituidas, y de las que se colige: “Que, se constató policialmente el corte de los servicios de luz eléctrica y agua en el tercer piso del inmueble sito en Arnaldo Marquez N° 152 Urb. Huaquillay Comas, en donde hace vivencia la agraviada A; con la Inspección técnico policial de fojas 25 a 27 con presencia del Ministerio Público se realizó en el inmueble sub Litis-tercer piso verificándose que el inmueble es para fines habitacionales de la agraviada, la</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual no cuenta con los servicios de agua ni luz eléctrica, sin embargo los demás pisos del inmueble si cuentan con estos servicios. Asimismo se constató en el segundo piso del inmueble sub Litis, una caja de madera que contiene dos llaves de energía eléctrica conectado a diversos cables, advirtiéndose dos cables negros desconectados, los cuales conducen la energía al tercer piso del inmueble; y se verificó un tubo de media pulgada que conduce el agua al tercer piso el cual estaba cortado y sellado por ambos extremos”.</p> <p>Ello se corrobora con la sindicación directa y coherente de la agraviada A, quien se ratifica en sede judicial – fojas 81/82- de su versión brindada a nivel preliminar de fojas 15/17, sosteniendo: “Que, quien le ha cortado los servicios es el procesado y con la Sra. ha tenido discusiones hasta el punto de haber sido agredida verbalmente, incluso el procesado ha hecho instalaciones internas para que haya acceso de agua y luz en el segundo piso más no en el tercero. La señora B se presentó en forma agresiva como la nueva propietaria de la vivienda del tercer piso del inmueble en el cual resido, diciéndome que no quiere que le pague ni luz ni agua, sino que me vaya de la casa, amenazándome que si no me retiraba el fin de semana iba cambiar la chapa de la puerta principal que tiene acceso al tercer piso y que iba a encontrar mis cosas afuera y me iba a cortar el agua y la luz, por lo que su vecina le facilita luz y agua por acto de humanidad que en dicho inmueble vive con su hijo”.</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										40
	<p>si no me retiraba el fin de semana iba cambiar la chapa de la puerta principal que tiene acceso al tercer piso y que iba a encontrar mis cosas afuera y me iba a cortar el agua y la luz, por lo que su vecina le facilita luz y agua por acto de humanidad que en dicho inmueble vive con su hijo”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Frente a ello, el Procesado C, en su declaración instructiva de fs. 83/84, en su defensa señala: “Que me considero responsable, porque fue quien cortó el agua y la luz, no mi señora, y la razón de ello fue porque la agraviada debía tres meses el servicio de agua y luz, que su coprocesada solo le requirió a la agraviada que pague, y como no lo hizo le dijo que había que cortar los servicios de agua y luz. Que a la fecha la agraviada sigue viviendo ahí y es su vecino quien le da los servicios de agua y luz, y que a la fecha se encuentra en curso un proceso de desalojo”.</p> <p>Por su parte la procesada B, refiere que: “me considero inocente” “Que, solo mi esposo se amargó y cortó porque no pagó tres meses de agua y la luz, tal versión coincide con la brindada por su coprocesado y esposo y a su vez con la brindada por la agraviada en el presente proceso, por lo que en todo caso no existe certidumbre plena respecto a su participación en los hechos que se le atribuye, por lo que debe absolverle de la acusación.</p> <p>Sin embargo, el procesado ha sido enfático en aceptar su responsabilidad, y aun cuando refiere lo que hizo porque la agraviada mantenía adeudos de los servicios básicos ello de forma alguna justicia su accionar, habiéndose producido con el corte de los servicios de agua y luz la figura de la turbación “Se entiende por turbación de la posesión, todo acto ejecutivo materializado realizado por el agente con la finalidad o intención de alterar o turbar la pacífica posesión que tiene la víctima sobre un bien inmueble”, asimismo “Como Peña Cabrera</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>debemos dejar establecido que las simples molestias al poseedor o la privación de ciertas comodidades serán suficientes para materializar el delito. Los actos más claros de turbación de la posesión son los que coactan derechos del poseedor, tales como cortar los cables de energía eléctrica o cortar caños de agua potable para evitar que la víctima reciba aquellos recursos, etc”.</p> <p>En consecuencia, se encuentra acreditada la comisión del ilícito de Usurpación Agravada en la modalidad de Turbación de la Posesión así como la responsabilidad penal del acusado C resultando su conducta antijurídica, pues atenta contra las normas sociales de convivencia que fija el Derecho, no asistiéndole ninguna causal de justificación, por lo que amerita el reproche social a través de la imposición de una condena.</p> <p>VI.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>La determinación de la pena debe tener coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. En el Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 se definen dos etapas:</p> <p>En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En el supuesto que el mínimo o el máximo de la pena no se establezcan en la sanción del delito en particular, aquí la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones</p>											

Motivación de la pena	<p>En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluado, para ello, las circunstancias agravantes o atenuantes.</p> <p>En tal sentido, el delito de usurpación agravada la pena básica establecida es no menor de dos ni mayor de seis años y en base a ella debe atenderse a la pena concreta.</p> <p>Asimismo, debe atenderse a las condiciones personales y sociales del acusado conforme lo establece el art 46 del Código Penal, quien a la fecha de los hechos contaba con cincuenta y un años de edad, con grado de instrucción quinto de primaria, casado; quien ha aceptado los hechos, por lo que le asisten los beneficios de la confesión sincera, que permite reducir prudencialmente la pena, su conducta procesal ha sido adecuada al haber concurrido oportunamente a los llamados del órgano judicial, incluso se habría acogido a la terminación anticipada, empero la misma no se llegó a concretar por no llegar a un acuerdo con la parte agraviada, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme se verifica de fs. 96, por lo que tiene la condición de agente primario.</p> <p>Bajo este contexto, atendiendo al marco punitivo y existiendo un pronóstico favorable de resocialización es posible imponer una conducta condicional, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Código Penal, atendiendo: a “que la suspensión de la pena tiene como fin eludir o limitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes</p>	<p>evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>primarios, en caso que la corta duración de la pena no permite un efecto tratamiento resocializador”. Es pues, una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad.</p> <p>VII. DE LA REPARACIÓN CIVIL.-</p> <p>Con respecto a la reparación civil debe atenderse al principio del daño causado a la parte agraviada por la afectación al bien jurídico protegido, que en este caso es el patrimonio, originando la obligación de reparar; siendo que la parte agraviada no se ha constituido en parte civil, no consignando monto reparatorio alguno, por lo que debe tenerse en consideración lo solicitado por el Ministerio Público con la debida ponderación y razonabilidad.</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de

la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN En consecuencia, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta; de conformidad con el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro y artículos 11°, 23°, 45°, 50°, 46°, 59°, 62°, 63°, 92°, 93° y el inciso 3 del Artículo 204 del Código Penal; así como los numerales 280°, 283°, 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, la SEÑORA JUEZ DEL DÉCIMO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA NORTE: RESUELVE: A) FALLA: ABSOLVIENDO a B, como autora del delito contra El Patrimonio -USURPACIÓN AGRAVADA en la modalidad de Turbación de la Posesión, en agravio de A. B) CONDENANDO a C, como autor del delito contra El</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los</p>					X						

	<p>Patrimonio –USURPACIÓN AGRAVADA en la modalidad de Turbación de la Posesión, en agravio de A, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cada una, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez, b) Comparecer mensualmente a la oficina Biométrica de registro de firmas de sentenciados de este distrito judicial, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades. c) No variar de su domicilio sin antes dar aviso al Juzgado y recabar autorización del mismo, y d) Cumplir con todas las órdenes del Juez de Ejecución competente. e) Abstenerse de perturbar la posesión de la agraviada, sin perjuicio de reponer los servicios de luz y agua que se vieron afectados a la agraviada.</p> <p>Todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.-</p> <p>B) FIJO en la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, SIN PERJUICIO DE RESTITUIR LOS SERVICIOS DE LUZ Y AGUA QUE SE VIERON AFECTADOS A LA AGRAVIADA.</p> <p>MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena para su debida inscripción en los Registro Central de Condenas, oficiándose bajo responsabilidad del secretario cursor.</p> <p>HÁGASE: saber en acto público, y tomándose razón donde corresponda.</p>	<p>casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>												10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento</p>				<p>X</p>						

		evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 05734-2014-0-0901-JR-PE-13 MATERIA : USURPACIÓN AGRAVADA DEMANDADO : C DEMANDANTE: A SENTENCIA Nro. RESOLUCIÓN N°: Independencia, veinte de Enero de dos mil dieciséis.- AUTOS y VISTOS, el expediente penal de la referencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo cuarenta y cinco, inciso primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo a la vista el dictamen del señor Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior de Lima Norte, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo G; y, CONSIDERANDO:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto:				X						

	<p>INFORMACIÓN GENERAL.- Recurso de apelación interpuesto por el encausado C, contra la sentencia de folios ciento cuarenta y ocho, su fecha diecisiete de abril del dos mil quince, que lo condena como autor del delito contra el patrimonio –usurpación agravada- turbación de la posesión en agravio de A; como tal, le impone dos años de pena privativa de libertad, suspendida por dos años, sujeto a reglas de conducta, fija en seiscientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de restituir los servicios de agua y luz; y,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: DELIMITACIÓN DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS.- La defensa del encausado C, al fundamentar su recurso de apelación alega los siguientes agravios, i) que, la agraviada no puede alegar que se le esté perturbando de la posesión, cuando no tiene el legítimo derecho (de posesión) dada su condición de ocupante precaria. ii) que, se vio obligado a cortar los servicios de agua y luz para evitar que la agraviada siga causando daños sobre su propiedad al advertir fuga de agua, charcos, plantas que crecen sobre la pared, desconociendo que esta conducta era ilícita. iii) que, al no aceptar la terminación anticipada inmediatamente se remitieron los autos al Ministerio Público para que le fiscal acuse, sin permitirle que ofrezca sus medio probatorios.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIÓN DEL APELANTE.- El</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										8	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>recurrente pretende que se revoque la sentencia y sea absuelto de los cargos imputados; sin embargo admite, haber cortado los servicios de agua y luz pero sin violencia.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en</p>			<p>X</p>							

		los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO: ACONTECIMIENTO FÁCTICO Y CALIFICACIÓN DEL TIPO LEGAL.-</p> <p>3.1. Se incrimina al procesado C, haber turbado la legítima posesión que ejercitaba la agraviada, con actos materiales como cortarle los servicios de agua y luz eléctrica en el inmueble ubicado en el jirón Arnaldo Márquez N° 152, primera etapa de la Urbanización Huaquillay del distrito de Comas, hechos que ocurrieron en fecha siete de febrero del dos mil catorce, para el efecto ejercitaron violencia al fracturar las cerraduras y amenazar directamente a la agraviada incluso con suprimirle el ingreso desde la puerta de la calle, cuto propósito no era sino de incomodarla, es decir perturbar a la agraviada y de esa manera conseguir la posesión sobre el bien inmueble.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>					X					

	<p>3.2. La conducta antes descrita ha sido calificada tanto en la acusación fiscal como en la sentencia impugnada, como delito de usurpación agravada en su modalidad de turbación de la posesión, contenida en el inciso 3 del artículo 202 del Código Penal, en concordancia con el inciso 3 del artículo 204 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>CUARTO: REFERENCIA NORMATIVA: El delito de usurpación se encuentra tipificado en el artículo 202 del Código Penal, tipo penal de estructura compleja que acoge diferentes modalidades de conductas delictivas contra el derecho de posesión en bienes inmuebles, y una de las modalidades de usurpación es la turbación de la posesión, cuyo texto es como sigue: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (...) 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble”, es decir, que para su configuración se requiere que el agente realice actos de hostilización en diferentes formas, para incomodar al posesionario, destinado a hacerla desocupar como propósito ulterior. Otro de los elementos es la violencia que ejercita el agente sobre la víctima y los bienes, la misma que consiste en actos de violencia física en algunos casos y en otros la amenaza para intimidar al posesionario y de esa manera conseguir la desocupación del inmueble.</p> <p>QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN JUDICIAL EN PRIMERA INSTANCIA.- La Juez de la causa, en la sentencia impugnada considerara que ha quedado probado el delito de usurpación, en su forma de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia</p>										40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>turbación a la posesión, lo cual estaría sustentado en la declaración instructiva del encausado, donde se declara responsable de los hechos imputados, versión que es corroborada con las declaraciones de su conyugue B, que guarda conformidad con la sindicación que hace la agraviada A, que guarda conformidad con las constancias policiales que obran en folios uno y dos, el acta de inspección técnico policial de folios veinticinco, donde se deja constancia que efectivamente el procesado privó de los servicios de agua y luz eléctrica a la vivienda de la agraviada ubicado en la tercera planta del inmueble.</p> <p>SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.- Que, corresponde al Colegiado, determinar si la resolución impugnada se ha sustentado en suficientes medios probatorios, puesto que la doctrina procesal, objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que se haya llegado a un nivel de certeza respecto a la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los encausados, la que es generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>revertir la inicial presunción de inocencia que corresponden a todo acusado dentro del proceso; congruente con ello podemos afirmar que:</p> <p>6.1. Que, está acreditado que la agraviada se encontraba en posesión de un departamento ubicado en el tercer piso del Jirón Arnaldo Márquez 152 Urbanización Huaquillay del distrito de Comas, donde habita y tiene fijado su domicilio, hecho reconocido tanto por el encausado como por su cónyuge, en sus respectivas declaraciones de folios ochenta y tres,</p> <p>6.2. Asimismo, está acreditado que la vivienda de la agraviada en la dirección ya señalada, contaba con servicios de agua y luz, las que fueron cortadas o suprimidas en forma arbitraria, hecho que se acredita con la constatación policial obrante en folios uno y dos de fecha dos de febrero del dos mil catorce y trece de febrero del dos mil catorce, respectivamente.</p> <p>6.3. Que, se ha acreditado que el procesado C y la agraviada se encontraba en constante conflicto, pues al adquirir el inmueble encontró en posesión a la agraviada, y no solo que se producía intercambio de palabras sino que interpuso una demanda de desalojo, con lo que está probado la intención del recurrente de hacer desocupar el inmueble, recurriendo también a formas inapropiadas para hacerla desocupar; claro está que la acción de desalojo es un medio judicial para hacerla desocupar pero entre tanto la hostilizada cortando servicios elementales como son el agua y la luz eléctrica lo que no tiene justificación, tanto más que ésta</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>se producía en forma amenazante incluso con dejarla en la calle a la agraviada al amenazar con cambiar las cerraduras de la puerta de entrada desde la calle.</p> <p>6.4. Que, se tiene información cierta de que la agraviada en fecha 7 de marzo de 2014, quiso los servicios de agua y luz eléctrica pero previa expedición de los recibos, hecho que fue negada por la cónyuge del procesado produciéndose un conflicto, luego intervino el procesado quién procedió a amenazarla con cortarles dichos servicios incluso no le permitiría ingresar desde la calle, estos hechos son actos amenazantes con la finalidad de intimidar a la agraviada, por lo que se cumple los elementos para la configuración del tipo penal.</p> <p>6.5. Finalmente, la confesión del recurrente admitiendo su responsabilidad nos releva de las demás pruebas, sin embargo tal auto incriminación esta corroborada con la declaración prestada por su cónyuge doña C. en sede preliminar, quien afirma que efectivamente se negó a expedirle recibos por concepto de pago de luz y agua, produciéndose problemas que se materializó en amenazas, la que se cristalizó en definitiva.</p> <p>SÉPTIMO.- Que, el apelante refiere que efectivamente cortó los servicios de agua y luz eléctrica en forma pacífica, pero no aparece así de las pruebas actuadas, y la versión del mismo procesado, quien refiere que ordenó a su esposa que no le extienda ningún recibo, que le iba a cortar dichos servicios e incluso iba a cambiar las cerraduras de la puerta de entrada para no permitirse ingresar a su vivienda a la agraviada, esto</p>	<p>cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos son suficientes para entender los actos de provocación y amenaza inminente que puso intimidada a la agraviada. Por otro lado, sostiene el recurrente que no habría cometido el delito instruido, por cuanto la agraviada tenía la condición de ocupante precaria, sobre el respecto debemos dejar claro que el delito de usurpación protege bienes jurídicos como es la posesión y la propiedad, así como la simple tenencia de un predio a cualquier título, hecho que no le exime de responsabilidad al encausado.</p> <p>OCTAVO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA: En la sentencia recurrida, se ha impuesto dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, y considerando que la pena en corresponder a la forma agravada, se ha atenuado probablemente por ser confeso y además por no tener antecedentes penales y judiciales, y no pudiendo incrementarse por regir el principio de non reformatio in peus, es decir prohibición de reformar en peor, se debe confirmar con lo que tiene y en la misma forma dispuesta en la recurrida.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>										

Motivación de la pena		<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación</p>				X						

		<p>de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN FINAL.-</p> <p>Por tales consideraciones CONFIRMARON la sentencia de folios ciento cuarenta y ocho, su fecha diecisiete de abril del dos mil quince, que condena a C como autor del delito contra el patrimonio –Usurpación Agravada- Turbación de la posesión en agravio de A, a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por dos años, sujeto a reglas de conducta, fija en seiscientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de restituir los servicios de agua y luz, confirmándose en los demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la</p>												X

		<p>parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p>												10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>				X						

		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	8					58	
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]							Muy baja
		Motivación					X		[33- 40]							Muy alta
									[25 - 32]							Alta

	a	del derecho						40							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Median a					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada-turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de usurpación agravada-turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Media					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10							
							X	[33- 40]	Muy alta					

	a	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta							58
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada-turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte, fue de rango Muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de **usurpación agravada-turbación de la posesión**, del expediente N° **05734-2014-0-0901-JR-PE-13, del Distrito Judicial Lima Norte**, Muy alta y Muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Décimo Primer Juzgado Especializado Penal de Lima Norte, cuya calidad fue de rango **Muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; Alta, Muy alta, y Muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias, objeto de la acusación; la claridad, y la calificación jurídica del fiscal.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad,

estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del

ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Segunda Sala Penal, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser

congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias así como la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de **usurpación agravada-turbación de la posesión**, en el expediente N° **05734-2014-0-0901-JR-PE-13**, del **Distrito Judicial Lima Norte**, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Décimo Primer Juzgado Especializado Penal de Lima Norte, el pronunciamiento fue condenar al acusado C, como autor del Delito contra el patrimonio-Usurpación agravada, en la modalidad de Turbación de la Posesión, en agravio de A, a una pena privativa de la libertad de dos años suspendida por el periodo de prueba de dos años, y al pago de una reparación civil de seiscientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (Expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias, objeto de la acusación; la claridad, y la calificación jurídica del fiscal. La parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de Muy alta (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

La parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

La parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado B, por el delito Contra el Patrimonio –Usurpación Agravada-Turbación de la posesión en agravio de A. (Expediente N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13).

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango Muy alta (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Basabe-Serrano. L S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.* Ecuador. FLACSO.

Centty. D. (2006). Manual metodológico para el investigador científico. Arequipa Perú.

Martínez, M. Martín, M y Valle, M. (2012). *Derecho Penal.* Madrid.

Pietro Castro, L. (2014). Elementos de Derecho Procesal Penal.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.*

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino:

Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lavado León (2015). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación agravada, en el expediente N° 4611-2009-97-1601-JR-PE-01*. ULADECH. La libertad-Trujillo.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Naupas, H, Mejía, E, Novoa E y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis*. Bogotá Colombia. Ediciones de la U.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura (2014). *R. N° 120-2014-PCNM*. Lima.

Sala Regional de Monterrey (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Monterrey. México.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Fondo editorial CENALES.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05734-2014-0-901-JR-PE-13

Sentencia de primera instancia

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Décimo Primer Juzgado Especializado Penal de Lima Norte

EXPEDIENTE: 5734-2014

SECRETARIO: F

SENTENCIA

Resolución N°

Independencia, Diecisiete de

Abril del año dos mil Quince.-

La instrucción seguida contra C y B, como presuntos autores del delito contra El Patrimonio- **USURPACIÓN AGRAVADA-TURBACIÓN DE LA POSESIÓN** en agravio de A.

I.- ANTECEDENTES: ITER PROCESAL

1. Que, se atribuye a los procesados B y C., haber turbado la posesión que la agraviada ejercía en el inmueble ubicado en el Jirón Alnaldo Marquez N° 152, 1era Etapa Urb. Huaquillay – Comas, mediando amenazas para intimidar a la agraviada con el anuncio de cortarles los servicios de agua y luz eléctrica. Es así que con fecha **07 de Febrero del 2014**, cortaron el servicio de agua y la energía eléctrica la misma que se concretó mediando violencia sobre el bien inmueble, con la finalidad de turbar la posesión de la agraviada y finalmente obligarla a dejar la posesión que ejercía sobre el mencionado bien.

2. Recabado los autos por este juzgado, mediante denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público de folios 59-62, esta judicatura con fecha 26 de Agosto del 2014 emite auto de procesamiento a fojas 64-67, distándose mandato de comparecencia simple para los procesados, tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria.

3.- La señora Fiscal Provincial Penal formula acusación escrita a folios 99-102, solicitando que se le imponga a los acusados una sanción de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad, una reparación civil de Ochocientos Nuevos Soles que deberán abonar a favor de la agraviada en forma solidaria; puesta la causa a disposición de las partes; vencido el plazo para formular alegatos, presentados los mismos, ha llegado el momento de emitir sentencia.

CONSIDERANDO:

II.- TÍTULO DE IMPUTACIÓN:

Se atribuye a los denunciados B y C, haber turbado la posesión que la agraviada ejercía sobre el tercer piso de inmueble ubicado en el Jirón Alnaldo Marquez N° 152, 1era Etapa Urb. Huaquillay – Comas, el día 07 de Febrero de 2014; mediando amenazas para intimidar a la agraviada con el anuncio de cortarles los servicios de agua y luz eléctrica, la misma que se concretó mediando violencia sobre el bien inmueble, con la finalidad de turbar la posesión de la agraviada y finalmente obligarla a dejar la posesión que ejercía sobre el mencionado bien.

III.- DELIMITACIÓN TÍPICA:

Los delitos materia de imputación se encuentran previstos en el **Artículo 202° inciso 3° concordante con el Inciso 2° del Artículo 204° del Código Penal**, que señala que:

Artículo 202.- Usurpación:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

(...)3.- El que, por violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Artículo 204.- Modalidad agravada:

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete:

(...)3.- Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

IV.- ANALISIS Y VALORACIÓN PROBATORIA.-

El delito que se atribuye a los acusados C y B, es contra El Patrimonio-USURPACIÓN AGRAVADA en la modalidad de Turbación de la posesión, el mismo que se encuentra

acreditado en primer término con la ocurrencia de calle que obran a fojas 01 a 02, las cuales constituyen pruebas pre constituidas, y de las que se colige: “Que, se constató policialmente el corte de los servicios de luz eléctrica y agua en el tercer piso del inmueble sito en Arnaldo Marquez N° 152 Urb. Huaquillay Comas, en donde hace vivencia la agraviada A; con la Inspección técnico policial de fojas 25 a 27 con presencia del Ministerio Público se realizó en el inmueble sub Litis-tercer piso verificándose que el inmueble es para fines habitacionales de la agraviada, la cual no cuenta con los servicios de agua ni luz eléctrica, sin embargo los demás pisos del inmueble si cuentan con estos servicios. Asimismo se constató en el segundo piso del inmueble sub Litis, una caja de madera que contiene dos llaves de energía eléctrica conectado a diversos cables, advirtiéndose dos cables negros desconectados, los cuales conducen la energía al tercer piso del inmueble; y se verificó un tubo de media pulgada que conduce el agua al tercer piso el cual estaba cortado y sellado por ambos extremos”.

Ello se corrobora con la sindicación directa y coherente de la agraviada A, quien se ratifica en sede judicial –fojas 81/82- de su versión brindada a nivel preliminar de fojas 15/17, sosteniendo: *“Que, quien le ha cortado los servicios es el procesado y con la sra ha tenido discusiones hasta el punto de haber sido agredida verbalmente, incluso el procesado ha hecho instalaciones internas para que haya acceso de agua y luz en el segundo piso más no en el tercero. La señora B. se presentó en forma agresiva como la nueva propietaria de la vivienda del tercer piso del inmueble en el cual resido, diciéndome que no quiere que le pague ni luz ni agua, sino que me vaya de la casa, amenazándome que si no me retiraba el fin de semana iba cambiar la chapa de la puerta principal que tiene acceso al tercer piso y que iba a encontrar mis cosas afuera y me iba a cortar el agua y la luz, por lo que su vecina le facilita luz y agua por acto de humanidad que en dicho inmueble vive con su hijo”*.

Frente a ello, el Procesado C, en su declaración instructiva de fs. 83/84, en su defensa señala: *“Que me considero responsable, porque fue quien cortó el agua y la luz, no mi señora, y la razón de ello fue porque la agraviada debía tres meses el servicio de agua y luz, que su coprocesada solo le requirió a la agraviada que pague, y como no lo hizo le dijo que había que cortar los servicios de agua y luz. Que a la fecha la agraviada sigue viviendo ahí y es su vecino quien le da los servicios de agua y luz, y que a la fecha se encuentra en curso un proceso de desalojo”*.

Por su parte la procesada B, refiere que: *“me considero inocente” “Que, solo mi esposo se amargó y cortó porque no pagó tres meses de agua y la luz, tal versión coincide con la brindada por su coprocesado y esposo y a su vez con la brindada por la agraviada en el presente proceso, por lo que en todo caso no existe certidumbre plena respecto a su participación en los hechos que se le atribuye, por lo que debe absolverle de la acusación.*

Sin embargo, el procesado ha sido enfático en aceptar su responsabilidad, y aun cuando refiere lo que hizo porque la agraviada mantenía adeudados de los servicios básicos ello de forma alguna justifica su accionar, habiéndose producido con el corte de los servicios de agua y luz la figura de la turbación “Se entiende por turbación de la posesión, todo acto ejecutivo materializado realizado por el agente con la finalidad o intención de alterar o turbar la pacífica posesión que tiene la víctima sobre un bien inmueble”, asimismo “Como Peña Cabrera debemos dejar establecido que las simples molestias al poseedor o la privación de ciertas comodidades serán suficientes para materializar el delito. Los actos más claros de turbación de la posesión son los que coactan derechos del poseedor, tales como cortar los cables de energía eléctrica o cortar caños de agua potable para evitar que la víctima reciba aquellos recursos, etc”.

En consecuencia, se encuentra acreditada la comisión del ilícito de Usurpación Agravada en la modalidad de Turbación de la Posesión así como la responsabilidad penal del acusado C resultando su conducta antijurídica, pues atenta contra las normas sociales de convivencia que fija el Derecho, no asistiéndole ninguna causal de justificación, por lo que amerita el reproche social a través de la imposición de una condena.

VI.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:

La determinación de la pena debe tener coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. En el Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 se definen dos etapas:

En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En el supuesto que el mínimo o el

máximo de la pena no se establezcan en la sanción del delito en particular, aquí la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal.

En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluado, para ello, las circunstancias agravantes o atenuantes.

En tal sentido, el delito de usurpación agravada la pena básica establecida es no menor de dos ni mayor de seis años y en base a ella debe atenderse a la pena concreta.

Asimismo, debe atenderse a las condiciones personales y sociales del acusado conforme lo establece el art 46 del Código Penal, quien a la fecha de los hechos contaba con cincuenta y un años de edad, con grado de instrucción quinto de primaria, casado; quien ha aceptado los hechos, por lo que le asisten los beneficios de la confesión sincera, que permite reducir prudencialmente la pena, su conducta procesal ha sido adecuada al haber concurrido oportunamente a los llamados del órgano judicial, incluso se habría acogido a la terminación anticipada, empero la misma no se llegó a concretar por no llegar a un acuerdo con la parte agraviada, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, conforme se verifica de fs. 96, por lo que tiene la condición de **agente primario**.

Bajo este contexto, atendiendo al marco punitivo y existiendo un pronóstico favorable de resocialización es posible imponer una conducta condicional, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Código Penal, atendiendo: a *“que la suspensión de la pena tiene como fin eludir o limitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en caso que la corta duración de la pena no permite un efecto tratamiento resocializador”*. Es pues, una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad.

VII. DE LA REPARACIÓN CIVIL.-

Con respecto a la reparación civil debe atenderse al principio del daño causado a la parte agraviada por la afectación al bien jurídico protegido, que en este caso es el patrimonio,

originando la obligación de reparar; siendo que la parte agraviada no se ha constituido en parte civil, no consignando monto reparatorio alguno, por lo que debe tenerse en consideración lo solicitado por el Ministerio Público con la debida ponderación y razonabilidad.

DECISIÓN

En consecuencia, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta; de conformidad con el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro y artículos 11°, 23°, 45°, 50°, 46°, 59°, 62°, 63°, 92°, 93° y el inciso 3 del Artículo 204 del Código Penal; así como los numerales 280°, 283°, 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, la **SEÑORA JUEZ DEL DÉCIMO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA NORTE:**

RESUELVE:

- A) **FALLA: ABSOLVIENDO a B**, como autora del delito contra El Patrimonio - **USURPACIÓN AGRAVADA en la modalidad de Turbación de la Posesión**, en agravio de A.
- B) **CONDENANDO a C**, como autor del delito contra El Patrimonio – **USURPACIÓN AGRAVADA en la modalidad de Turbación de la Posesión**, en agravio de A, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cada una, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, sujeto a las siguientes reglas de conducta: **a)** prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez, **b)** Comparecer mensualmente a la oficina Biométrica de registro de firmas de sentenciados de este distrito judicial, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades. **c)** No variar de su domicilio sin antes dar aviso al Juzgado y recabar autorización del mismo, y **d)** Cumplir con todas las órdenes del Juez de Ejecución competente. **e)** Abstenerse de perturbar la posesión de la agraviada, sin perjuicio de reponer los servicios de luz y agua que se vieron afectados a la agraviada.

Todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.-

B) FIJO en la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, **SIN PERJUICIO DE RESTITUIR LOS SERVICIOS DE LUZ Y AGUA QUE SE VIERON AFECTADOS A LA AGRAVIADA.**

C) MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena para su debida inscripción en los Registro Central de Condenas, oficiándose bajo responsabilidad del secretario cursor. **HÁGASE:** saber en acto público, y tomándose razón donde corresponda.

Sentencia de segunda instancia

.Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Segunda Sala Penal-Procesados Libres

Expediente: 5734-2014

Exp. No 5734-2014.

RESOLUCIÓN N°:

Independencia, veinte de

Enero de dos mil dieciséis.-

AUTOS y VISTOS, el expediente penal de la referencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo cuarenta y cinco, inciso primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo a la vista el dictamen del señor Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior de Lima Norte, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rozas Escalante; y, **CONSIDERANDO**:

INFORMACIÓN GENERAL.- Recurso de apelación interpuesto por el encausado C, contra la sentencia de folios ciento cuarenta y ocho, su fecha diecisiete de abril del dos mil quince, que lo condena como autor del delito contra el patrimonio –usurpación agravada- turbación de la posesión en agravio de A; como tal, le impone dos años de pena privativa de libertad, suspendida por dos años, sujeto a reglas de conducta, fija en seiscientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de restituir los servicios de agua y luz; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DELIMITACIÓN DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS.- La defensa del encausado C, al fundamentar su recurso de apelación alega los siguientes agravios, **i)** que, la agraviada no puede alegar que se le esté perturbando de la posesión, cuando no tiene el legítimo derecho (de posesión) dada su condición de ocupante precaria. **ii)** que, se vio obligado a cortar los servicios de agua y luz para evitar que la agraviada siga causando daños sobre su propiedad al advertir fuga de agua, charcos, plantas que crecen sobre la pared, desconociendo que esta conducta era ilícita. **iii)** que, al no aceptar la terminación anticipada inmediatamente se remitieron los autos al Ministerio Público para que le fiscal acuse, sin permitirle que ofrezca sus medio probatorios.

SEGUNDO: PRETENSIÓN DEL APELANTE.- El recurrente pretende que se revoque la sentencia y sea absuelto de los cargos imputados; sin embargo admite, haber cortado los servicios de agua y luz pero sin violencia.

TERCERO: ACONTECIMIENTO FÁCTICO Y CALIFICACIÓN DEL TIPO LEGAL.-

3.1. Se inculpa al procesado C, haber turbado la legítima posesión que ejercitaba la agraviada, con actos materiales como cortarle los servicios de agua y luz eléctrica en el inmueble ubicado en el jirón Arnaldo Márquez N° 152, primera etapa de la Urbanización Huaquillay del distrito de Comas, hechos que ocurrieron en fecha siete de febrero del dos mil catorce, para el efecto ejercitaron violencia al fracturar las cerraduras y amenazar directamente a la agraviada incluso con suprimirle el ingreso desde la puerta de la calle, cuyo propósito no era sino de incomodarla, es decir perturbar a la agraviada y de esa manera conseguir la posesión sobre el bien inmueble.

3.2. La conducta antes descrita ha sido calificada tanto en la acusación fiscal como en la sentencia impugnada, como delito de usurpación agravada en su modalidad de turbación de la posesión, contenida en el inciso 3 del artículo 202 del Código Penal, en concordancia con el inciso 3 del artículo 204 del mismo cuerpo normativo.

CUARTO: REFERENCIA NORMATIVA: El delito de usurpación se encuentra tipificado en el artículo 202 del Código Penal, tipo penal de estructura compleja que acoge diferentes modalidades de conductas delictivas contra el derecho de posesión en bienes inmuebles, y una de las modalidades de usurpación es la turbación de la posesión, cuyo texto es como sigue: *“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (...) 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble”*, es decir, que para su configuración se requiere que el agente realice actos de hostilización en diferentes formas, para incomodar al posesionario, destinado a hacerla desocupar como propósito ulterior. Otro de los elementos es la violencia que ejercita el agente sobre la víctima y los bienes, la misma que consiste en actos de violencia física en algunos casos y en otros la amenaza para intimidar al posesionario y de esa manera conseguir la desocupación del inmueble.

QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN JUDICIAL EN PRIMERA INSTANCIA.- La Juez de la causa, en la sentencia impugnada considerara que ha quedado probado el delito de usurpación, en su forma de turbación a la posesión, lo cual estaría sustentado en la declaración instructiva del encausado, donde se declara responsable de los hechos imputados, versión que es corroborada con las declaraciones de su conyugue B, que guarda conformidad con la sindicación que hace la agraviada A, que guarda conformidad con las constancias policiales que obran en folios uno y dos, el acta de inspección técnico policial de folios veinticinco, donde se deja constancia que efectivamente el procesado privó de los servicios de agua y luz eléctrica a la vivienda de la agraviada ubicado en la tercera planta del inmueble.

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.- Que, corresponde al Colegiado, determinar si la resolución impugnada se ha sustentado en suficientes medios probatorios, puesto que la doctrina procesal, objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que se haya llegado a un nivel de certeza respecto a la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los encausados, la que es generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que corresponden a todo acusado dentro del proceso; congruente con ello podemos afirmar que:

6.1. Que, está acreditado que la agraviada se encontraba en posesión de un departamento ubicado en el tercer piso del Jirón Arnaldo Márquez 152 Urbanización Huaquillay del distrito de Comas, donde habita y tiene fijado su domicilio, hecho reconocido tanto por el encausado como por su cónyuge, en sus respectivas declaraciones de folios ochenta y tres,

6.2. Asimismo, está acreditado que la vivienda de la agraviada en la dirección ya señalada, contaba con servicios de agua y luz, las que fueron cortadas o suprimidas en forma arbitraria, hecho que se acredita con la constatación policial obrante en folios uno y dos de fecha dos de febrero del dos mil catorce y trece de febrero del dos mil catorce, respectivamente.

6.3. Que, se ha acreditado que el procesado C y la agraviada se encontraba en constante

conflicto, pues al adquirir el inmueble encontró en posesión a la agraviada, y no solo que se producía intercambio de palabras sino que interpuso una demanda de desalojo, con lo que está probado la intención del recurrente de hacer desocupar el inmueble, recurriendo también a formas inapropiadas para hacerla desocupar; claro está que la acción de desalojo es un medio judicial para hacerla desocupar pero entre tanto la hostilizada cortando servicios elementales como son el agua y la luz eléctrica lo que no tiene justificación, tanto más que ésta se producía en forma amenazante incluso con dejarla en la calle a la agraviada al amenazar con cambiar las cerraduras de la puerta de entrada desde la calle.

6.4. Que, se tiene información cierta de que la agraviada en fecha 7 de marzo de 2014, quiso los servicios de agua y luz eléctrica pero previa expedición de los recibos, hecho que fue negada por la cónyuge del procesado produciéndose un conflicto, luego intervino el procesado quién procedió a amenazarla con cortarles dichos servicios incluso no le permitiría ingresar desde la calle, estos hechos son actos amenazantes con la finalidad de intimidar a la agraviada, por lo que se cumple los elementos para la configuración del tipo penal.

6.5. Finalmente, la confesión del recurrente admitiendo su responsabilidad nos releva de las demás pruebas, sin embargo tal auto incriminación esta corroborada con la declaración prestada por su cónyuge doña B en sede preliminar, quien afirma que efectivamente se negó a expedirle recibos por concepto de pago de luz y agua, produciéndose problemas que se materializó en amenazas, la que se cristalizó en definitiva.

SÉPTIMO.- Que, el apelante refiere que efectivamente cortó los servicios de agua y luz eléctrica en forma pacífica, pero no aparece así de las pruebas actuadas, y la versión del mismo procesado, quien refiere que ordenó a su esposa que no le extienda ningún recibo, que le iba a cortar dichos servicios e incluso iba a cambiar las cerraduras de la puerta de entrada para no permitirse ingresar a su vivienda a la agraviada, esto hechos son suficientes para entender los actos de provocación y amenaza inminente que puso intimidada a la agraviada. Por otro lado, sostiene el recurrente que no habría cometido el delito instruido, por cuanto la agraviada tenía la condición de ocupante precaria, sobre el respecto debemos dejar claro que el delito de usurpación protege bienes jurídicos como

es la posesión y la propiedad, así como la simple tenencia de un predio a cualquier título, hecho que no le exime de responsabilidad al encausado.

OCTAVO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA: En la sentencia recurrida, se ha impuesto dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, y considerando que la pena en corresponder a la forma agravada, se ha atenuado probablemente por ser confeso y además por no tener antecedentes penales y judiciales, y no pudiendo incrementarse por regir el principio de *non reformatio in peus*, es decir prohibición de reformar en peor, se debe confirmar con lo que tiene y en la misma forma dispuesta en la recurrida.

DECISIÓN FINAL.-

Por tales consideraciones **CONFIRMARON** la sentencia de folios ciento cuarenta y ocho, su fecha diecisiete de abril del dos mil quince, que condena a C como autor del delito contra el patrimonio –Usurpación Agravada- Turbación de la posesión en agravio de A, a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por dos años, sujeto a reglas de conducta, fija en seiscientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de restituir los servicios de agua y luz, confirmándose en los demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>

			<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>

			ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>

				<p>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El

			<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>
--	--	--	--

			<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p>

				<p>No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>

			<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad</p>

			<p>procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple/</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos</p>

			<p>y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>
--	--	--	---

			<p>respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>

				<p>en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención</p>

			<p>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados,*

*importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**
- 6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión;*

móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En

los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlacion y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos penales y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	dimensión							[1 - 4]	Muy baja
--	-----------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencia

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte asociativa	Introducción			X			[9 - 10]	Muy					

							7		alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos				X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X			[9-12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
		Aplicación del				X		[7 -	Alta					
													30	

	principio de congruencia							8]	a					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Descripción de la decisión					X								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35,36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28,29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Usurpación Agravada en el expediente 05734-2014-0-0901-JR-PE-13 del Distrito Judicial de Lima Norte 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 05734-2014-0-0901-JR-PE-13 sobre: Delito contra el patrimonio: Usurpación Agravada-Turbación de la Posesión.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Juan de Lurigancho, 9 de junio del 2019

Julio César Aguilar Anicama
DNI N° 09443118